

## REPOSITORIO ACADÉMICO DIGITAL INSTITUCIONAL

### *“Suspensión de los derechos políticos electorales de inculpado”*

**Autor: Adriana Bustos Rodríguez**

**Tesis presentada para obtener el título de:  
Lic. en Derecho**

**Nombre del asesor:  
Rubén Molina Ramírez**

Este documento está disponible para su consulta en el Repositorio Académico Digital Institucional de la Universidad Vasco de Quiroga, cuyo objetivo es integrar, organizar, almacenar, preservar y difundir en formato digital la producción intelectual resultante de la actividad académica, científica e investigadora de los diferentes campus de la universidad, para beneficio de la comunidad universitaria.

Esta iniciativa está a cargo del Centro de Información y Documentación “Dr. Silvio Zavala” que lleva adelante las tareas de gestión y coordinación para la concreción de los objetivos planteados.

Esta Tesis se publica bajo licencia Creative Commons de tipo “Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada”, se permite su consulta siempre y cuando se mantenga el reconocimiento de sus autores, no se haga uso comercial de las obras derivadas.



*Suspensión de los derechos políticos  
electorales de inculpado*

**TESIS**

Que para obtener el grado de  
**LICENCIADO EN DERECHO**

Presenta

**Adriana Bustos Rodríguez**

Asesor

**Rubén Molina Ramírez**

Morelia, Michoacán, México 2009

## INDICE

<b>TEMA</b>	<b>PÁGINA</b>
<b>INTRODUCCION</b>	<b>3 – 10</b>
<b>CAPITULO I</b>	<b>11</b>
<b>DE LOS CIUDADANOS</b>	<b>11</b>
<b>1.1 Concepto de Ciudadano</b>	<b>11 – 14</b>
<b>1.2 Sujetos ciudadanos</b>	<b>14 – 16</b>
<b>1.3 El Ciudadano como Inculpado</b>	<b>16 – 26</b>
<b>1.3.1 Garantías del Inculpado</b>	<b>27 – 28</b>
<b>1.4 Derechos y Obligaciones</b>	<b>28 – 29</b>
<b>1.4.1 Derechos del Ciudadano</b>	<b>29 – 35</b>
<b>1.4.1.1 Derecho pasivo al voto</b>	<b>36 – 37</b>
<b>1.4.1.2 Voto activo</b>	<b>37 – 38</b>
<b>1.4.1.2.1 Anulación del voto activo</b>	<b>38 – 39</b>
<b>1.4.1.3 Voto Pasivo</b>	<b>39 – 40</b>
<b>1.4.1.4 Derecho de Asociación</b>	<b>41</b>
<b>1.5 Obligaciones del Ciudadano</b>	<b>42 – 43</b>
<b>1.6 Derechos Políticos Electorales</b>	<b>44 – 46</b>
<b>1.6.1 Suspensión de los derechos Políticos E.</b>	<b>47 – 50</b>
<b>1.6.2 Causas de suspensión de los Derechos P. E</b>	<b>50 – 51</b>
<b>1.6.3 Violación de los Derechos Políticos Electorales</b>	<b>52</b>
<b>CAPITULO II</b>	<b>53</b>
<b>EL INCULPADO EN EL PROCESO PENAL</b>	<b>53 – 54</b>
<b>2.1 Proceso Penal</b>	<b>54 – 62</b>
<b>2.1.1 Necesidad del Proceso</b>	<b>62 – 63</b>
<b>2.1.2 Ubicación del Derecho Procesal Penal</b>	<b>63 – 68</b>

<b>2.1.3 Fines del Proceso Penal</b>	<b>69 – 70</b>
<b>2.1.4 Naturaleza Jurídica del Proceso Penal</b>	<b>71- 73</b>
<b>2.2 Sujetos</b>	<b>74 – 75</b>
<b>CAPITULO III</b>	<b>76</b>
<b>MARCO HISTORICO DE LA SUSPENSION DE LOS DERECHOS</b>	
<b>POLITICOS ELECTORALES DEL INCULPADO</b>	<b>76 – 78</b>
<b>3.1 Cuando se dio por primera vez el voto</b>	<b>80 – 81</b>
<b>3.2 Historia de los Derechos Políticos de la Mujer</b>	<b>81 – 84</b>
<b>3.3 Marco Histórico de la Suspensión de los Derechos Políticos Electorales</b>	<b>85</b>
<b>3.4 Historia de la acción Penal y Proceso Penal del Inculpado</b>	<b>85- 87</b>
<b>CAPITULO IV</b>	<b>88</b>
<b>DERECHO COMPARADO</b>	<b>88 – 89</b>
<b>4.1 España</b>	<b>89 – 91</b>
<b>4.2 Venezuela</b>	<b>92 – 97</b>
<b>4.3 Colombia</b>	<b>97 – 98</b>
<b>4.3.1 Derechos Fundamentales</b>	<b>98 -99</b>
<b>4.3.2 Obligaciones y Deberes</b>	<b>100</b>
<b>4.3.3 Colombianos en la detención</b>	<b>101-102</b>
<b>4.3.4 Forma de Participación Democrática</b>	<b>102-103</b>
<b>4.4 Republica de Chile</b>	<b>104-105</b>
<b>4.4.1 Quienes son los Chilenos</b>	<b>105</b>
<b>4.4.2 Suspensión de Sufragio</b>	<b>106</b>
<b>4.4.3 Derechos y Deberes Constitucionales</b>	<b>106 – 108</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>109 – 112</b>
<b>PROPUESTAS</b>	<b>113 - 115</b>
<b>BIBLIOGRAFIA</b>	<b>116 – 119</b>

## INTRODUCCION

A lo largo de la historia nuestro país ha sufrido una gran cantidad de cambios tanto en lo social y en el ámbito gubernativo, lo que ha implicado una variación de las normas de acuerdo a las necesidades que van teniendo los ciudadanos o los impartidores de justicia en referencia con los problemas suscitados en la sociedad.

Desde los tiempos más remotos, los precursores de nuestro derecho sintieron la necesidad de crear un cúmulo de normas, con las cual todos los ciudadanos mexicanos nos sujetáramos a las mismas, dejándonos en claro, que si infringíamos una norma, teníamos una actitud o acción fuera del contexto para lo cual dichas leyes fueron creadas, íbamos a ser sujetos de la aplicación de una sanción, esto fue realizado, con la finalidad de que existiera un tope en acciones ilícitas y de esa manera lograr una sociedad de derecho, en la cual se respetaran los preceptos y normas, ya que sin ellas solo seríamos un país incontrolable.

Es importante mencionar la importancia y trascendencia del ciudadano, pero antes de hablar de esta figura debemos dejar en claro, que para que exista un ciudadano debe de existir previamente un territorio en donde se establecen grupos de personas que por ser originarios de él, cuentan con una nacionalidad y no es hasta que obtienen su mayoría de edad cuando tiene su ciudadanía.

Entendiendo por ciudadanía el término genérico, es decir indica una clase de derechos principalmente de derechos civiles, políticos y sociales.

Es importante saber que una cosa es preguntarse ¿que significa ser ciudadano?, ¿cuales son sus características esenciales? ¿Así como los atributos que permiten calificar a un individuo como ciudadano? y otra cosa distinta es que requisitos deben reunir los individuos para que se les pueda conceder la calidad de ciudadanos. De esta manera podemos decir que el ciudadano es aquel que participa de manera estable en el poder de decisión colectiva, en el poder político o dicho de otra manera, la participación en el poder político es la característica esencial de la ciudadanía; la cual se resuelve esencialmente en la que hoy se denomina comúnmente entre los sociólogos y politólogos, ciudadanía política.

Cada persona que habita en un territorio como mas adelante en el desarrollo del capítulo mencionaré, goza de derechos y también trae consigo ciertas obligaciones que debe de respetar. Dichos derechos le permiten elegir el rumbo que va tomar políticamente el país.

Me gustaría manifestar que esos derechos y obligaciones que con antelación menciono se encuentran plasmados en nuestra máxima ley, llamada Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual tiene el valor fundamental de velar por el cumplimiento y protección de las prerrogativas en ella plasmada y brinda poder y capacidad a sus dependencias o poderes para defender y castigar a quien no cumpla con ellas.

Dicho de otra manera la ciudadanía es el conjunto de derechos del ciudadano, y debemos tener en cuenta que de la misma manera que obtienen los derechos, de esa misma manera se pueden perder por la omisión o por la falta de cumplimiento de las obligaciones.

Ahora bien, una persona por el hecho de nacer dentro del territorio se le da el calificativo de Nacional y cuando obtiene la mayoría de edad es considerado ciudadano, con derechos y obligaciones; estas hoy entendidas como el conjunto de normas jurídicas plasmadas en la Constitución y que tienen la finalidad de ser respetadas.

Ahora bien se reconoce nuestra calidad de ciudadano por el simple hecho de haber nacido en nuestro país o por ser hijo de mexicano, tener ciudadanía, ser ciudadano, ser nacional, ser mexicano en fin un sin número de calificativos que si bien es cierto hemos adoptado a lo largo de la historia, que al final, constituyen el mismo significado y lo más importante lo que conlleva ser mexicano, somos adquirentes de derechos y obligaciones.

Nuestro país se divide en 3 Poderes los cuales tienen a su cargo tanto derechos como deberes, pero su fuerza fundamental es lograr un bien común para la sociedad y por ende el bienestar del país. Si bien es cierto el que nos toca es el judicial, que con auxilio del ejecutivo y legislativo hacen la aplicación de la justicia o de las normas que el poder legislativo le concede para su aplicación.

No es hasta este momento que el poder judicial por medio de sus departamentos auxiliares observan las controversias que se suscitan y por medio de sus procesos ponen fin a dichas denuncias, ahora bien como otras de sus actividades es la de vigilar normas así como las actividades, formas y conductas reguladas por nuestro derecho.

En materia penal al momento en el que una persona comete un delito, para su esclarecimiento existe la aplicación de un proceso penal, el cual se inicia con una averiguación previa, terminando con una sentencia que puede ser absolutoria o condenatoria, esto con el fin de que la parte afectada se vea restituida en sus derechos fundamentales.

Todo ciudadano aún antes de nacer cuenta con ciertos derechos y no es hasta que cumple la mayoría de edad, cuando puede ejercer dichos derechos, dicho de otra manera nacemos con capacidad de goce y posteriormente con los 18 años que es considerada la mayoría de edad aplicamos la capacidad de ejercicio, estos derechos se pueden ver coartados o suspendidos una vez, que cometemos conductas que se encuentren en nuestros fundamentos legales tipificadas o consideradas como punibles, esto es, que nuestras acciones pueden crear consecuencias de derecho mismas que tenemos que pagar de alguna manera.

En nuestra Constitución , están contemplados derechos y obligaciones como lo mencione con antelación, mismos que deberán ser respetados por la sociedad, algunos de estos derechos son: el derecho a la vida, a la educación, a la libertad, culto, asociación, respeto en nuestras propiedades, audiencia, entre muchos otros mismos que una vez que el estado o las dependencias no las respeten es ahí cuando estamos sufriendo un menoscabo en nuestros derechos fundamentales, y podemos exigir una reparación del daño.

Como ciudadanos contamos con derechos políticos – electorales mismos que se nos conceden una vez que cumplimos nuestra mayoría de edad, como lo son el derecho a votar o ser votado, como fin principal es participar en la democracia de nuestro país, sobre la decisión del pueblo recae la democracia o



dicho de otra forma la soberanía y la democracia es exclusiva de los ciudadanos por lo que dicho derecho debe mantenerse siempre activo y no suspendido, pero existen formas para que se nos suspendan dichos derechos, como son los que manifiesta nuestra Constitución en su artículo 38.

Para que nos puedan determinar la suspensión de nuestros derechos políticos electorales, tuvimos que cometer un delito del fuero federal o Estatal, ahora bien, considero que si bien es cierto este derecho no debería ser suspendido debido a su importancia ya que de el voto dependen las contiendas electorales así como el rumbo del país.

El Proceso Penal es la manera por la cual los jueces le confieren como obligación al Ministerio Público la investigación de todos y cada uno de los hechos que pudieran determinar la culpabilidad o la Inocencia de la persona.

En nuestro país somos sujetos de un proceso penal una vez que cometimos un ilícito; y una de las responsabilidades del ministerio publico es determinar la verdad de los hechos, con bases y fundamentos, que le sirven de apoyo para una mejor ejecución de sus actos y de esa manera brindar un resultado certero a nuestro órgano de justicia encargado de seguir el proceso.

Para que se lleve a cabo un proceso penal debe de existir con antelación la realización de una conducta que para nuestro derecho es considerada ilícita, que cree consecuencias de derecho y por resultado dicha persona que cometió dicha conducta forma parte de un litigio de este modo se podría hablar de un proceso penal.

En nuestra sociedad es necesario estar regulados por leyes y protegidos por una autoridad que haga que dichas leyes se cumplan, es importante saber que en

nuestro derecho se manifiesta la facultad concedida a las autoridades para sancionar a toda aquella persona que realice una acción, que para nuestro derecho se considere punible. Es por ello que para facilitar a la autoridad la realización de sus facultades nos vemos en la necesidad de la existencia de un proceso el cual es obligatorio, inevitable, oficial y legítimamente exigible.

Si bien es cierto y como lo mencionaré en el desarrollo de mi tesis, nuestro derecho esta conformado por leyes y códigos, que constituyen el corpus a lo que llamaríamos el derecho procesal penal, dichas leyes y códigos van a servirle a nuestros legisladores para subsanar todas aquellas controversias hasta llegar al fondo de la búsqueda, que auxiliándose de una averiguación previa con la cual pueden obtenerse resultados favorables para el esclarecimiento del hecho.

El proceso penal esta constituido por varia etapas las cuales las autoridades deben de agotar para obtener un resultado certero, dichas etapas son nombradas: averiguación previa, persecución y finalmente la acusación que seria la que pone fin al proceso y es desde ese momento que determina la culpabilidad o inocencia de la persona inculpada, dictándose una sentencia acusatoria o absolutoria según sea el caso.

Toda persona que comete una acción tipificada en nuestras codificación, se le debe de seguir un proceso, a esto lo conocemos como necesidad del proceso, en los que los contendientes trataran de esclarecer todos los hechos para lograr la verdad, esto me lleva a manifestar que todos los conflictos que se susciten deben ser resueltos por el ser humano y lo hacen a través de un proceso que usan como medio de apoyo para lograr dicho cometido.

Todo proceso surge por un fin o meta final a la cual se pretende llegar, lo conducen a los mismos fines del derecho que sería alcanzar la justicia, el bien común y la seguridad jurídica, mismos que se alcanzara con auxilio de dicho proceso el se deberá agotar hasta la última etapa procesal, para determinar la inocencia o culpabilidad del inculpado.

Ahora bien he venido manifestando ideas que con el desarrollo de este tema las cuales van a quedar más en claro, he hablado de la necesidad del proceso, de su naturaleza, de sus fines, del proceso en sí. considero que me falta la parte más importante que sin ella no podría llevarse a cabo ninguna etapa de las cuales he venido hablando y no es otra cosa que los sujetos procesales, considerados como la vid o la vida del proceso, ellos encargados de la realización de la acción penal; determinan la iniciación y el fin del proceso. Son todos aquellos que cometen las conductas o bien quienes resultan afectados por la comisión de una conducta, mismos que tienen la garantía o facultad de ser oídos y vencidos en juicio, y esto no es otra cosa que la obtención de que las cosas guarden el estado en el cual se encontraban antes de la comisión de dicha acción. podemos hablar de otros sujetos que aunque no estuvieron o no participaron dentro de la comisión de dicha acción, son los encargados de esclarecerla y me refiero a las autoridades competentes, mismas que juegan una parte importante debido a que won la clave para el esclarecimiento de los hechos.

En nuestro derecho están contemplados derechos y obligaciones algunos obtenidos desde la concepción, y otras hasta la mayoría de edad. Uno de los derechos y no lo menciono por ser el más importante sino por que atañe al desarrollo del trabajo son los derechos políticos electorales y no es otra cosa que

la facultad que tenemos para elegir a nuestros representantes a los conductores de nuestro país, y sobre todo manifestar nuestra participación en la vida democrática.

Mismos derechos que por la comisión de una acción considerada como ilícita nos lleva a perderlos, refiriéndome principalmente a nuestro derecho al voto, al impedimento de ser votados, mismo que se pueden recuperar con una sentencia que sea absolutoria para nosotros y es en relación a esto, en lo que desarrollare el presente trabajo.

## **CAPITULO I**

### **APROXIMACION AL CONCEPTO DE CIUDADANO**

#### **I. DE LOS CIUDADANOS**

##### **1.1 CONCEPTO DE CIUDADANO**

Me gustaría iniciar este capítulo destacando la importancia que tiene el concepto de "ciudadano" que para nuestra sociedad o para los estudiosos del derecho también es considerado como "mexicano, paisano, trabajador, extranjero, campesino, individuo, persona, ente, hombre o mujer, niño, estudiante"<sup>1</sup>, en fin, lo podemos describir con un sin número de calificativos que nos llevarían al mismo punto, el concepto de ciudadano.

Para nuestra constitución toda persona que se interne en territorio nacional goza de garantías individuales reconocidas y protegidas dentro del territorio nacional.

Toda persona es considerado nacional desde el momento de la concepción, otorgándosele ciertos derechos, al cumplir la mayoría de edad, es sujeto de derechos y obligaciones, obteniendo mas libertades en su actuar pero con ciertas restricciones.

---

<sup>1</sup> Efraín Moto Salazar, Principios Generales de derecho, Editorial porrúa Pág. 20

Para dar seguimiento al primer punto en el cual me quiero centrar me gustaría iniciar con esta máxima:

*"La primera máxima de todo ciudadano ha de ser la de obedecer las leyes y costumbres de su país, y en todas las demás cosas gobernarse según las opiniones más moderadas y más alejadas del exceso.*

*René descartes"*<sup>2</sup>

Un ciudadano es un miembro de una comunidad política. La condición de miembro de dicha comunidad se conoce como ciudadanía, y conlleva una serie de deberes y una serie de derechos.<sup>3</sup>

Tomando en cuenta el concepto tan acertado que nos brinda el autor antes mencionado, puedo definir yo al ciudadano como aquella persona la cual es miembro de una comunidad o población, establecida dentro del territorio nacional, la cual goza de una ciudadanía, y que al obtenerla se le confieren ciertos derechos y obligaciones.

La ciudadanía se puede definir como "el derecho y la disposición de participar en una comunidad, a través de la acción autorregulada, exclusiva, pacífica y responsable, con el objetivo de optimizar el bienestar público".<sup>4</sup>

Es importante mencionar que entre los más importantes derechos, destacan por su importancia los de participación en los beneficios de la vida en común. Además de la imprescindible participación política, mediante el derecho al voto, que es la señal de identidad de las democracias representativas predominantes en el mundo.

---

<sup>2</sup> Eduardo castellanos, Filosofía del derecho, editorial limusa, Pág. 56

<sup>3</sup> Efraín Moto Salazar, **Elementos de derecho**, editorial porrua, p. 20

<sup>4</sup> Efraín Moto Salazar, op.cit., nota 1 p. 21

Entre los deberes, destaca la obligación de respetar los derechos de los demás, de contribuir al bien común, respetar los valores predominantes que incluyen el sentido de justicia y de equidad y otros que contribuyen a afirmar la tesitura social y la paz. En tal sentido, tanto más democrática es una sociedad, cuanto más incluyente, es decir, cuanto más ciudadanos plenos la conforman.

El concepto de ciudadanía ha cambiado a lo largo de la historia occidental, haciéndose cada vez menos excluyente. En las democracias más antiguas, incluida la famosa democracia ateniense, solo eran considerados ciudadanos los varones y por ello las mujeres tenían privado todo tipo de participación en la vida política. A veces era también necesario disponer de un determinado nivel de renta económica para ser considerado ciudadano. El concepto fue adquirido y desarrollado posteriormente por el Imperio Romano.<sup>5</sup>

En las democracias actuales, tal como se conciben, normalmente tienen la condición de ciudadanos todos los hombres y mujeres mayores de edad (siendo la mayoría de edad fijada generalmente en los 18 años), aunque en algunos lugares, por razones excepcionales como es el caso de quienes han sido condenados por la justicia, se pierde dicha condición; de hecho, así sucede en algunos lugares de Estados Unidos.

En cuanto a su etimología, el término tiene su origen en ciudad, ya que originalmente esta era la unidad política más importante. Con el tiempo la unidad política pasó a ser el Estado y hoy en día al referirnos a ciudadanos suele ser respecto de un determinado Estado (por ejemplo, ciudadanos españoles, ciudadanos belgas, ciudadanos brasileños).

---

<sup>5</sup> Derek Heater. *Ciudadanía. Una breve historia*. Alianza Editorial. Madrid (2007) p. 128

Respecto del Derecho Administrativo, ciudadano es toda persona no sujeta a una relación especial frente a la Administración (ya que si la tuviese pasaría a ser lo que se conoce como "interesado"). En fin a cada persona se le puede dar un calificativo dependiendo de la relación que guarde con alguna actividad por ejemplo la anterior mencionada o inculpada si tuviera una relación penal.

Si bien es cierto y como ya mencione el ciudadano goza de una ciudadanía y es parte de una comunidad, entendiendo a la comunidad como un grupo o conjunto de elementos en común, tales como un idioma, costumbres, valores, tareas, visión del mundo, edad, ubicación geográfica; entendiéndolo como un barrio, estatus social y roles.<sup>6</sup>

Considero que por lo general en una comunidad se crea una identidad común, mediante la diferenciación de otros grupos o comunidades (generalmente por signos o acciones), que es compartida, elaborada entre sus integrantes y socializada. Generalmente, una comunidad se une bajo la necesidad o meta de un objetivo en común, como puede ser el bien común; si bien esto es algo necesario, basta una identidad común para conformar una comunidad sin la necesidad de un objetivo específico.

## **1.2 SUJETOS CIUDADANOS**

Esta es una de las partes más importantes del tema, debido a que los sujetos son aquellos encargados de accionar sobre los derechos y obligaciones, a los cuales la constitución les brinda protección a sus derechos y también les otorga obligaciones.

---

<sup>6</sup> Derek Heater, op cite nota 3 p. 132



Ahora bien en nuestro derecho podemos decir que existen 2 clases de individuos, los que cuentan con capacidad de goce y otros con capacidad de ejercicio, y si bien los dos son muy importantes, de la figura que nos toca hablar es de todos aquellos ciudadanos o personas que cuenten con capacidad de ejercicio y que mas adelante definiré.

Ahora bien nuestra constitución nos marca quienes son considerados como ciudadanos de la república, manifestando que son todos aquellos varones y mujeres que teniendo la calidad de mexicanos están obligadas a reunir ciertos requisitos y son:

1. Haber cumplido los 18 años y
2. Tener un modo honesto de vivir

Ahora bien y si bien es cierto al cumplir la mayoría de edad son responsables de su actuar, por lo que deben de tomar en cuenta los derechos y las obligaciones con las que cuentan para saber cuáles son sus límites de actuar.

Puedo terminar diciendo que todos aquellos ciudadanos que habitan en nuestro territorio mexicano, que cuenten con la mayoría de edad tienen capacidad de ejercicio, dicho de otra manera tienen la libertad de tomar decisiones libres debido a que conocen de sus derechos y sus obligaciones y de los límites con los cuales cuentan para de esta manera tomar decisiones y no verse inmiscuidos en un problema, el cual puede generar la suspensión de sus Garantías Individuales.

Dicho de otra manera hay ciertas acciones realizadas por nuestros sujetos

mexicanos, que al cometer una acción que este considerada como típica y punible por nuestro código penal, puede verse en la necesidad de seguir un proceso y por lo tanto suspendido de sus garantías individuales.

### **1.3 EL CIUDADANO COMO INCULPADO**

Todo ciudadano común y corriente puede ser declarado inculpado por las autoridades judiciales, el inculpado es aquella persona que por la comisión de un delito la autoridad lo cataloga como el autor de dicha conducta, en nuestro país, el inculpado es requerido por nuestra autoridad para ser enjuiciado, pero previo a esto deben de cumplir una serie de pasos, con los que la autoridad determinara si dicha persona es la responsable o no.

A esta figura también la podemos conocer como imputado o acusado, considerada como aquella persona que para el derecho penal se le atribuye su participación en la comisión de un delito, siendo uno de los sujetos más relevantes del proceso penal.

Es importante plasmar en este apartado una definición de un autor tan relevante como lo es Cardara<sup>7</sup> y él define al inculpado como “conjunto de determinadas condiciones que hacen posible referir una acción u omisión a un individuo, como autor consciente y voluntario de un hecho”. Ahora bien a mi criterio es importante manifestar que un inculpado es aquella persona que la autoridad al conocer de la comisión de un delito y con base en ciertas pruebas

---

<sup>7</sup> Op. Cit. Nota 1 p. 825

que lo llevaron a conocer un resultado por medio de la investigación, lo considera como inculpado, ya que tuvo una participación en la realización de ese delito. Ahora bien la persona una vez declarada inculpado, puede ser que cuando la autoridad después de la realización de su trabajo determine que no tuvo participación en la comisión de esa acción y por lo tanto lo absuelve de culpa, previo a esto en su etapa de investigación la autoridad tiene la facultad de suspender ciertos derechos que el ciudadano por el simple hecho de serlo goza de ellos, lo que para él puede ser drástico, y cuando determinen su inocencia puede sufrir un menoscabo por haberle suspendido ese derecho del cual gozaría de una manera libre.

Para nuestro derecho penal, en el Código de Procedimientos Penales en su artículo 58 define al inculpado como "sujeto que tiene carácter de inculpado aquel a quien dentro del proceso le es atribuido un delito." El sobreseimiento es materia para analizar esto es en el caso de que en el proceso se llegue a la conclusión de que se está actuando en contra de una persona que no es la autoridad está facultada para sobreseer el juicio, en este punto me quiero centrar debido a que es mi tema, puede darse el caso o más bien ya se ha dado el caso de que la autoridad le da la calidad de inculpado a un sujeto que para ella es el que cometió el delito, y este sujeto puede darse el caso de que tenía la posibilidad de ser parte en una contienda electoral o tenía la posibilidad de obtener un cargo político, debido a su condición penal se suspenden sus derechos y no puede ejercitar sus derechos.

Ahora bien no debemos dejar de mencionar que a nuestra parte fundamental a la que le ataño dirigir este trabajo de tesis, aparte de las locuciones en las que se le conoce, algunas tratan de indicarlo con mayor o menor precisión.

Se le conoce como arrestado, detenido, querellado, denunciado, imputado, juzgado, acusado, enjuiciado, demandado, reo, culpable, convicto, primal, indiciado, sospechoso, sujeto activo del delito, probable sujeto activo del delito, probable responsable, presunto responsable, sujeto pasivo del proceso, procesado, encausado, apelante, apelado, recurrente, recurrido, bandido, encartado, sentenciado, preliberado entre muchas otras denominaciones en las que puede encuadrar de acuerdo al lugar o en el tiempo, o instancia en la que se encuentre en el proceso.

Las anteriores denominaciones no se tratan de simples sinónimos, pues cada vocablo tiene una connotación propia. Pero a la que nos atañe referirnos es al acusado o inculpado. La voz acusado encuentra mayor aprobación, sobre todo cuando acusado en sentido amplio denota a nuestra persona a la que nos referimos, no obstante, muchos lo han rechazado para no confundirlo con el acusado en sentido estricto, el cual es solo aquel contra quien existe o pesa una concreta pretensión procesal. Por eso en nuestro país se les llama acusados aquellos contra los que se han presentado conclusiones acusatorias, y se dice así que acusado solo lo hay en el plenario. Mientras que en la instrucción solo hay inculpados.

Bien cuando nos referimos al sujeto pasivo del proceso nos referimos al sujeto procesado, destinatario no solo de la instrucción, sino también del juicio o plenario. Desgraciadamente, no se comprende como *"sujeto pasivo del proceso."* Al preprocesado; es decir aquel que está en la averiguación policial, previa o administrativa, sin que se haya promovido la acción.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Julio A. Hernández Pliego, Programa de derecho procesal penal, editorial porrua, Pág. 60

Haciendo insistencia en que uno de los más destacados procesalistas del área penal, como lo fue Manzini, prefirió denominarle IMPUTADO, y sobre este Prieto Castro afirmo que *“hay sujetos de imputación penal desde que recaen sobre una persona sospechas de la realización de un acto punible, que origina diligencias policiales... y judiciales, o directamente esta, comenzando por la citación para declarar ante el juez”* <sup>9</sup>no obstante para Prieto Castro, sospechoso sería un tecnicismo tal vez mas aplicable.<sup>10</sup>

Ahora bien, debido a la posición que ocupa en el proceso, el imputado ha sido considerado como un objeto y no como un sujeto. Realmente, al ser considerado como un mero objeto, obliga a negarle la calidad de parte.

Al determinar la naturaleza jurídica del imputado, las tesis han oscilado en tres posiciones:

1. Tesis negativas, esto es, ideas que le niegan la calidad de parte.
2. Tesis positivas, que comprenden a las que lo consideran como parte y
3. Tesis mixtas, que cobijan ideas que sostienen que en ciertas fases es parte y en otras no. <sup>11</sup>

Alcalá Zamora, por ejemplo, quedaría encuadrado dentro de la ultima de las tesis. Así, apunta *“El Inculpado no alcanza esa cualidad de parte durante la instrucción, en la que no pasa de ser objeto del procedimiento, sin llegar todavía a sujeto de la relación procesal”*<sup>12</sup>

---

<sup>9</sup> Manzini, Vincenzo, *Tratado de derecho procesal penal*, Pág. 381 a 383.

<sup>10</sup> Prieto – castro, Leonardo, *Derecho procesal*, Pág. 120

<sup>11</sup> Jorge Alberto, Silva Silva, *Derecho procesal penal*, Editorial Oxford, Pág. 185

<sup>12</sup> Alcalá – Zamora y Castillo, Niceto, *El antagonismo juzgador partes: situaciones intermedias y dudosas*, Pág. 298

A mi modo de ver, el sujeto al que me refiero si posee la calidad de parte. Es parte en el juicio, pero también es parte en la instrucción judicial. Si negáramos que sea parte en la instrucción policial o administrativa. En la instrucción policial yo la consideraría como preparte. Existen como ya lo he mencionado una clasificación de las partes que componen en proceso penal, y una de ellas son las partes materiales, es decir, los sujetos de la relación material, los penalistas también los conocen como sujetos activos o pasivo del delito. Al delincuente le llaman sujeto activo del delito o parte en sentido sustancial. Es éste el sujeto del litigio.

Ahora bien podemos hacer ubicación de las partes. Y una de ellas como parte formal o sujeto de la acción acusador o acusado, nuestro personaje es conocido como "sujeto pasivo del proceso o mejor ubicado como inculpado" ahora analizando esta terminología, porque si bien los penalistas se refieren al sujeto activo del delito como delincuente, los procesalistas se refieren al sujeto pasivo del proceso como imputado.

Entre aquellos que estudian al imputado encuéntrense también quienes sostienen que en el proceso es la única parte, o que es una de las partes. Volviendo a la interrogante de si el imputado es un sujeto procesal o es objeto, hemos visto que tiene la calidad de sujeto. No obstante, también se le considera como objeto, en la medida en que de él puede el tribunal tomar datos, tales como sus costumbres, comportamientos, actitudes, aptitudes entre otras muchas características que le sirven de referencia para entender más su personalidad y su calidad.

Ahora bien debemos considerar esto como un tema muy interesante e importante por su contradicción a la ley y con base en el principio de igualdad ante

la ley, esta no debe hacer distinción y debe tratar a todos por igual. No obstante, se presentan casos donde esta igualdad se quebranta, otorgando a determinados sujetos ciertos privilegios, que en algunos casos los libera como sujetos pasivos de un proceso penal, establece trabas para que así se les considere, o los lleva a procedimientos o tribunales especiales.

Esta una parte muy importante y como bien menciona nuestro procesalista Jorge Silva estas ideas sean las que han llevado a los estudiosos a enmarcar este tema dentro del capítulo de la jurisdicción. Sobre el desarrollo de estas ideas me parece de interés las expuestas por este procesalista mismo que expone cuidadosamente y bien desarrolladas. El tema al que nos referimos de cierta forma también ha sido abordado por algunos penalistas, y a la curia mexicana le parece más familiar aludir con la multivoca voz de *"fuero"*.

Y para hacer y lograr una mejor comprensión en lo que nos mencionan con antelación estos estudiosos de nuestro derecho penal manifiesto esto que para mí es de suma importancia para saber de los privilegios de que puede gozar y que la ley le concede al sujeto pasivo del proceso o potencial sujeto pasivo del proceso penal y son:

- Impunidad.- para sustraerse de manera definitiva al proceso penal, en atención al reconocimiento que se hace de la impunidad de sus actos y, por lo tanto, inviolabilidad de su persona.

- inmunidad.- para sustraerse de manera temporal al proceso penal, debido a la presencia de algún obstáculo. En este caso, se esta condicionando el enjuiciamiento.

- enjuiciamiento privilegiado.- esto es, para ser enjuiciado bajo un procedimiento especial. No se trata de que sea enjuiciado bajo las mismas formas que la generalidad de los sujetos pasivos del proceso, sino con formas o rituales especiales, y

- tribunal especial.- es decir, para ser juzgado por un órgano especial y no por un juzgado ordinario.

Como ya he venido diciendo me resulta de suma importancia que la ley nos haya concedido a la generalidad de ciudadanos ciertas prerrogativas que encontramos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y uno de ellos como anteriormente lo dije es el derecho de igualdad, y esto refiriéndome a que todos las personas tenemos la misma calidad frente a la sociedad y sobre todo ante la ley, de recibir un trato justo e igualitario, pero la ley entra en contradicción una vez que por que un grupo pequeño de ciudadanos son acreedores al desempeño de un cargo como es el de legislador y se ven protegidos y privilegiados, es mas, me atrevo a decir que gozan de una superioridad frente a los demás , esto dejando claro de que si se ven involucrados en la comisión de un delito o una falta administrativa, por tener fuero que lo consideramos como una protección que la les confiere la ley y que es interrumpida o terminada cuando termina su encargo, este fuero o esta protección, les permite no ser parte en un proceso penal mientras este en esta posición. Considero que es anticonstitucional debido a que si todos por el simple hecho de ser mexicanos somos acreedores de los mismos derechos y obligaciones, en este caso debemos ser requeridos por la autoridad, de igual manera, cuando la autoridad así lo determine y ser parte del proceso de igual forma.



Ahora bien hay impunidad cuando la ley dé pena a quien comete la conducta, que en condiciones normales sería sancionada; precisamente al no poder ser recriminado, ese sujeto resulta ser inviolable en su persona.

*"Se presenta entonces el caso de una sustracción definitiva la proceso penal, que se ha explicado por ausencia de capacidad penal. Tal ausencia de capacidad penal sobreviene por razones naturales, por ejemplo y como nuestra ley aplicable no lo marca como son la edad, trastorno mental transitorio, enajenación, sordomudez, o eolíticas refiriéndonos a los altos cargos".*<sup>13</sup>

Considero que en cuanto a las razones políticas, más que ausencia de capacidad hay hipercapacidad, y es lo que en parte algunos explican como *fuero de funcionarios*. De la que deben de gozar los funcionarios eolíticos que por el desempeño de ese encargo resultan protegidos por la ley. Y de alguna forma poder realizar cualquier actividad por grave que sea y no ser desaforada para poder ser enjuiciados.

La sustracción al derecho penal y por ende, al enjuiciamiento penal, puede ser total o parcial. Se trata de impunidad total o absoluta cuando sea cual fuere el delito cometido, no podrán ser enjuiciado. Se trata aquí, en razones políticas, de cuestiones mayésticas. Ahora bien estamos ante una impunidad parcial o relativa cuando solo respecto a específicos delitos el sujeto que los comete jamás podrá ser recriminado y por lo tanto, tampoco enjuiciado.

Gozan en México de impunidad relativa, los diputados al congreso de la Unión, al igual que los diputados a los congresos estatales, respecto a las

---

<sup>13</sup> García Ramírez, Sergio, *Curso de derecho procesal penal*, Pág. 93

opiniones que expresen durante sus cargos, de manera que jamás, aun después de que concluyan sus cargos podrán ser recriminados. Esto lo podemos ver manifiesto en nuestra Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 61.

Por desgracia, en la historia de México encontramos el caso del diputado Aquiles Elourdy originario de Aguascalientes, quien en la legislatura de 1913 época de victoriano Huerta se opuso a los caprichos del entonces presidente, motivo por el cual, sin respetársele la impunidad, fue encarcelado varios meses.

O por otro lado tenemos al anterior Jefe de Gobierno del Distrito Federal quien por no apegarse a derecho y por la comisión de varias acciones que fueron descubiertas tras una averiguación no fue desaforado, para poder llevar un juicio o aplicarle las medidas correspondientes o sanciones a las que era acreedor por la comisión de dichas faltas.

Refiriéndonos a la protección que tienen ciertas personas por cargos que ocupan en nuestro país, nos podemos referir a la inmunidad que se refiere a quien comete un hecho con apariencia de delictuosidad no se sustrae al proceso penal, sino que tan solo se le otorga el privilegio de que debe cumplirse con una especial condición para que de lleno sea procesado. Esta condición actúa como un obstáculo que impide la marcha del proceso. Mientras que los impunes jamás podrán ser enjuiciados, los inmunes si podrán serlo. El privilegio para estos últimos es que primero debe removerse el obstáculo que impide el procesamiento.

Más exhaustivo me parece el trabajo realizado por García Ramírez con su catálogo, para quien son inmunes:

- a) El presidente de la Republica
- b) Altos funcionarios, como los senadores y diputados federales, secretarios de estados, gobernadores y diputados locales respecto a delitos federales
- c) Tripulantes de buques extranjeros en atención a reciprocidad internacional.
- d) Personal diplomático y consular
- e) Diplomáticos, funcionarios internacionales, magistrados de tribunales internacionales
- f) Ciertos extraditado
- g) Miembros del ejercito extranjero en transito por país ajeno. <sup>14</sup>

Referente al catalogo del penalista García Ramírez y como bien lo marca la ley un gran número de funcionarios públicos, que por una votación y elección de los mexicanos les damos la oportunidad de llevar a cabo el desempeño de dicho puesto y después del beneficio que les otorgamos todavía se ven de igual forma beneficiados con derechos adicionales de los cuales los mexicanos comunes y corrientes no gozamos.

Ahora bien tratándose de estas personas, están sustraídas temporalmente o localmente al proceso. Así durante su encargo ciertos funcionarios no pueden ser procesados, pero si al concluir o al removerse el obstáculo por "desafuero", que

---

<sup>14</sup> García Ramírez, Sergio, *Curso de derecho procesal penal*, Págs. 92 a 98

es, como la declaratoria de procedencia o autorización para proceder. Por otro lado encontramos que otros sujetos son inmunes frente a un estado, pero no frente a otro. El hecho de que una persona goce de inmunidad, no significa que este prohibida a apertura de la investigación policial. Donde resulte posible aclarar hechos objeto de un futuro enjuiciamiento. Los resultados de la investigación policial, mientras perdura el proceso serán guardados hasta la apertura del mismo, o en su caso, se le entregaran al estado extranjero que pueda enjuiciar.

Tratándose de otro punto que con antelación mencione en los privilegios que gozan ciertas personas encontramos lo que es el enjuiciamiento privilegiado que no es mas que otro de los quebrantos de la igualdad personal, consiste en que ciertos sujetos, aun cuando sean enjuiciados, pueden escapar al procedimiento ordinario para ser sometidos a uno especial o privilegiado. Se reconoce en su favor como ya lo he venido diciendo ciertas prerrogativas procesales.

El enjuiciamiento privilegiado puede ser total o parcial, atención a que todo el enjuiciamiento sea especial, o que solo ciertas seriaciones procesales sobrelleven privilegios. En el caso del procedimiento total, nos referimos a los menores de edad, para quienes el procedimiento no es el mismo que el ordinario. En el caso de procedimientos especiales, pero parciales encontramos, por ejemplo, que para que ciertas personas puedan ser aprehendidas y detenidas, se requiere un procedimiento especial, así, para aprehender a ciertos encargados de servicios públicos o militares, debe primero avisar a su superior o esperar a que concluya sus servicios.

### **1.3.1 GARANTIAS DEL INCULPADO**

Es importante observar que existen una serie de principios en favor, de toda persona como lo es la presunción de inocencia, es una facultad de la cual todos los imputados gozan, consiste en que el imputado es inocente hasta que se le demuestre lo contrario, siempre y cuando no haya sentencia condenatoria en su contra; esto ya que la autoridad normalmente en el ejercicio de sus facultades, consideran al imputado como culpable de la realización del acto, siendo que todavía no han agotado todas las etapas que por ley deben agotar o tener una prosecución de las mismas, es por eso que manifiesto lo de la inocencia, me parece drástica la manera en la que creen que una persona es culpable. De tal manera que sería más factible hacer la investigación de una manera correcta hasta llegar al fondo de lo que quieren investigar y no denominarlo como inculpado, si es culpable declararlo como tal, pero mientras no tengan la certeza, no pueden catalogar a alguien como algo que solo presumen, otro cosa que me parece inconstitucional, es que te priven de ciertas acciones por el hecho de que supongan que fuiste participe en la comisión de un delito.

Refiriéndonos un poco más a lo que es una garantía, las defino como prerrogativas de las cuales gozan todos los ciudadanos en general, que se ven vulnerados desde el momento en que la autoridad te sitúa en calidad de inculpado, por la participación en la comisión de un delito. La constitución es la encargada de brindarle esos derechos al inculpado durante el desarrollo del proceso penal, pienso que las otorga para lograr un equilibrio frente a las autoridades acusadoras. Dichos derechos los podemos encontrar ubicados en el artículo 20 de nuestra carta magna, como lo es la facultad que tiene de solicitarle al juez la libertad provisional

cuando se trate de un delito que por su gravedad la misma ley le confiera ese derecho. En ningún momento el inculpado se puede quedar sin comunicación y el mismo detenido puede determinar con quien se puede poner en contacto, una vez que se le este atribuyendo una responsabilidad o una supuesta participación en un determinado caso, tiene derecho a saber de que se le está acusando, el inculpado siempre va gozar el derecho de ser oído y vencido en juicio.

De tal manera y para finalizar me parece interesante mencionar que dichas garantías de las cuales goza el inculpado las puede hacer valer durante todo el proceso penal, sin que tenga algún límite en el ejercicio de ellas.

#### **1.4 DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

En forma general los derechos son aquellos de los cuales gozan toda persona, en lo individual y en lo colectivo, que son reconocidos por nuestra constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , para que viviendo en un estado de derecho tengan participación en la representación de la soberanía del pueblo y de una manera democrática en la renovación del poder público. De manera general me gustaría puntualizar cuáles son esos derechos que nuestra carta magna nos reconoce por el simple hecho de ser ciudadano mexicano, el derecho al voto, a ser votado, a la libertad de asociación, de afiliarnos a un determinado partido político, esta por esencia nos pertenecen ya que están contempladas en nuestra Constitución y tenemos la protección de la misma como ley suprema para poder hacer un buen uso de ella.

Dichos derechos también constituyen una responsabilidad o una obligación para el mismo ciudadano mexicano, y no es otra cosa mas que contribuir en la realización de dichos derechos, ya que sin su aplicación no tendríamos representantes electorales, o simplemente no viviríamos en un estado de derecho. En donde nuestras ideas y necesidades a nadie le importarían, dicho de otra manera, no tendrían valor para nadie. Para el ejercicio de estos derechos existe una limitante que a mi percepción me parece interesante, la posibilidad de que como antes mencionaba solo los ciudadanos mexicanos los pueden realizar o hacer valer en nuestro país, y de alguna forma me suena a proteccionismo nacional, es decir, el que goza de estas prerrogativas son los que tienen necesidad de gozar de un país bueno, desarrollado, en donde no haya discriminación, imagínense, que cada persona que entrara al territorio nacional se le concediera la posibilidad de elegir el rumbo de un país, de esta forma entrarían intereses de por medio.

En el artículo 8 de nuestra carta magna hace mención de los derechos político electorales de los cuales gozan todos los ciudadanos mexicanos, en este artículo manifiesta que todos los extranjeros que lleguen en calidad de visitantes a nuestro país gozaran de todas las prerrogativas consagradas en nuestra Constitución Política, pero nunca hace mención de que gozaran de los derechos político electorales, esta restricción es totalmente válida y aplicable, toda vez que en artículo 1 de la misma ley manifiesta que expresa que las garantías otorgadas por ella son susceptibles de ser restringidas en los casos que ella misma establece

#### **1.4.1 DERECHOS DEL CIUDADANO**

Me gustaría iniciar este tema explicando un poco el significado de la palabra derecho. "El Derecho es el orden *normativo* e institucional de la *conducta humana* en

*sociedad* inspirado en postulados de *justicia*, cuya base son las relaciones sociales existentes que determinan su contenido y carácter. En otras palabras, es el conjunto de *normas* que regulan la convivencia *social* y permiten resolver los conflictos interpersonales." <sup>15</sup>

Muy acertado es este concepto entendiéndolo como un cúmulo de disposiciones legales emanadas por un ente público, con la finalidad de que sean reconocidas tanto por las autoridades, como por los ciudadanos, para lograr el bien común y que sirvan para resolver conflictos entre personas.

La anterior definición da cuenta del Derecho positivo o efectivo, pero no explica su fundamento; por ello juristas, filósofos y teóricos del Derecho han propuesto a lo largo de la historia diversas definiciones alternativas, y distintas teorías jurídicas sin que exista, hasta la fecha, consenso sobre su validez. El estudio del concepto del Derecho lo realiza una de sus ramas, la Filosofía del Derecho. Con todo, la definición propuesta inicialmente resuelve airoosamente el problema de "validez" del fundamento del Derecho, al integrar el valor Justicia en su concepto.

Al derecho también lo podemos entender como el conjunto de normas jurídicas positivas que surge de la sociedad como un producto cultural generada dentro de leyes y que tienen la finalidad de regular las relaciones entre los miembros de esa sociedad – personas – y de estas con el estado.

Para Ulpiano el derecho es el "arte de lo bueno y lo equitativo", para Kant el derecho es el *"complejo de las condiciones por las cuales el arbitrio de cada uno*

---

<sup>15</sup> Rafael de Pina Vara, Diccionario Jurídico, editorial porrua, p. 98



*puede coexistir con el criterio de todos los demás, según la ley universal de la libertad”, para Marx el derecho “es la voluntad de la clase dominante, elevada a la categoría de ley”.*

Desde el punto de vista objetivo, dícese del conjunto de leyes, reglamentos y demás resoluciones, de carácter permanente y obligatorio, creadas por el Estado para la conservación del orden social. Esto sin tener en cuenta si es o no justa; es decir que si se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado para su creación, existe la norma sea justa o no lo sea.

Me atrevo a decir que el derecho nace como una relación de fuerza entre personas desiguales, sea material o psíquicamente, nace como reparación a una ofensa física o moral que una persona inflija a otra, nace para regular la indemnización debida por el incumplimiento de una palabra dada. En fin puede surgir del desacato a la misma ley.

Desde el momento de nuestro nacimiento, todas las personas estamos sujetos a la aplicación del derecho, puesto que el simple hecho de nuestro nacimiento implica la aplicación de este, como es el de ser nacional de determinado país por haber nacido en este, lo cual nos otorga el derecho a la ciudadanía entre muchos otros que mas adelante mencionaremos.

En nuestra vida cotidiana existe una multitud de situaciones en las que interviene el derecho. Tiene trascendencia jurídica, actos tales como subir a un autobús, comprar la entrada al cine, adquirir un periódico; Ante tales actos, podemos exigir que el autobús nos transporte a un lugar determinado, o que se nos deje entrar a la sala de proyecciones para ver el espectáculo, en fin un sin numero de situaciones que nosotros al cumplir con una responsabilidad nos hacemos acreedores de un servicio, la diferencia radica cuando no hacemos buen uso de esa obligación que tenemos y por lo tanto nuestro beneficio se ve afectado.

En otros casos, el alcance jurídico de los hechos es aún más claro: nos quitan la cartera y acudimos a la policía para que se inicie una actividad dirigida a descubrir al culpable y se le imponga la pena correspondiente; compramos un apartamento a plazos sabiendo que contraeremos una deuda, y que si no cumplimos con ella seremos demandados ante los tribunales. Pero cuando hacemos mal uso de estos derechos o no respondemos con una obligación que contraemos al momento de pactar algo, nos vemos en la necesidad de acudir ante una autoridad para la aplicación de una pena correspondiente, previo a esto se necesita una averiguación para dejar en claro la situación jurídica que se presenta.

Si de estos ejemplos o de otros muchos queremos deducir cuál es su significado jurídico, no será difícil llegar a la siguiente consecuencia: en todos los casos expuestos podemos exigir de otros una conducta determinada, u otros nos la pueden exigir a nosotros. Pero para que esto sea posible, es preciso que exista un conjunto de normas o reglas establecidas, en virtud de las cuales surja la posibilidad de reclamar o de quedar sujetos a una reclamación.

Este es uno de los derechos de los cuales gozamos, el poder exigir a otra persona que nos resarza el daño, por el contrario tenemos la obligación de resarcirle el daño a una persona que por alguna acción nuestra haya sufrido un menoscabo.

Si bien es cierto y como ya he venido mencionando todos los mexicanos en cualquiera de sus calidades que hayan obtenido su nacionalidad gozamos de derechos, entendiéndolos de otra manera, como las prerrogativas, garantías, facultades, ventajas, privilegios, inmunidades o libertades, que cada una de ellas se caracteriza o tiene un alcance dependiendo del lugar o el cargo que ocupes.

Dichos derechos son otorgados y reconocidos por nuestra Constitución, misma que tiene la misión de velar por ellos y que nunca, sin importar en la situación que nos encontremos se vean vulnerados, pero si pueden ser suspendidos mientras se comprueba nuestra inocencia. Estos derechos los encontramos ubicados en nuestra Constitución del artículo 1 al 29 que es de los ciudadanos, tomando en cuenta que en otros artículos de nuestra constitución vienen manifiestos los derechos más específicamente.

Todos los ciudadanos que habitamos en territorio nacional tenemos la obligación de conocer tanto nuestros derechos como nuestras obligaciones, por lo que tenemos la responsabilidad de revisar o consultar todos aquellos preceptos en los que vienen plasmados para no cometer una omisión a los mismos, como bien dice una máxima del derecho “la inobservancia de la ley no nos exime de pena alguna”.

Es importante destacar el hecho de que todos los derechos o prerrogativas constitucionales garantizados a través de la constitución de la Republica Mexicana, tiene el calificativo de supremacía constitucional, los cuales no deben contravenirse y por tanto, son valores y principios del mismo valor, sin menoscabo, detrimento o disminución de ninguno, por tanto, todas las garantías debería de ser ordenadas en cuanto a los valores y principios protegidos y de ahí, también garantizar la tutela judicial efectiva a través de los mismos mecanismos y con un poder judicial que integre a todos los procesos jurisdiccionales del país, lo cual podría contribuir al perfeccionamiento del equilibrio en los tres poderes.

Otra cosa que considero importante es que todas las garantías se encuentran articuladas, se interrelacionan y se complementan; dentro del artículo

tercero constitucional, tenemos una garantía individual del acceso a la educación, pero es de interés social y es de interés social por que es un atraso ancestral del pueblo de México y tiene contenidos políticos, económicos, sociales, religiosos, culturales y demás que se articulan y deben de estar armonizados.

Ahora bien hablando desde el punto de vista electoral y como es sabido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los principios fundamentales que deben regir la vida democrática del país, dentro de las mismas, se establecen los mecanismos de control constitucional, que en materia electoral, se han venido perfeccionando a pasos agigantados; por tanto, convergen, a partir de los artículos 39, 40, 41 y 49, en relación inmediata a los poderes federales. Con sus correspondientes garantías de seguridad jurídica plasmados en sus artículos del 13 al 42, ahora bien los derechos políticos electorales los encontramos en los preceptos del 30 al 38.

Me gustaría mencionar algunos de los derechos de los cuales por el simple hecho de ser mexicanos gozamos y que debemos hacer buen uso de ellos, sin pasar la línea en la que inician los de los demás, y son:

1. las garantías de igualdad
2. garantías de libertad
3. garantías de propiedad
4. garantías de seguridad jurídica

### **Otra clasificación**

1. garantías sociales
2. seguridad jurídica

3. audiencia
  - a. vida
  - b. libertad
  - c. propiedad
  - d. posesión
  - e. derechos del gobernado
4. exacta aplicación de la ley
5. legalidad
6. de ciudadanía
7. de asociación

Estas son algunas de las garantías que contempla nuestra constitución en algunos preceptos constitucionales. Que si bien no todos son considerados los más importantes; encontramos algunos otros derechos como lo son:

1. **votar** en elecciones populares
2. **ser votado:** poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrada para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley.
3. **recibir educación gratuita**
4. **asociarse** libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país.
5. ejercer en toda clase de negocios el **derecho de petición** en relación con el Art. 8 constitucional.
6. **afiliación** esto en relación a los partidos políticos.

Todos estos derechos o prerrogativas de los cuales gozamos todos los ciudadanos mexicanos, mujeres, hombres considerados como tal por contar con la mayoría de edad que son 18 años y tener un modo honesto de vivir; los cuales tienen o cuentan con las prerrogativas antes mencionadas.

#### **1.4.1.1 DERECHO PASIVO AL VOTO**

Me gustaría empezar por señalar que todas aquellas personas capacitadas para participar en la votación y conjuntamente en la elección de un representante, son los sujetos activos, o dichos de otra manera los que tienen la capacidad de voto. Hasta el siglo XIX podemos decir que un porcentaje muy bajo de la población contaba con el derecho de sufragio, sin contar con un verdadero derecho al voto, en realidad no lo ejercían libremente sino todo era con base en los terratenientes.

Por otro lado el sujeto que va a ejercer su derecho al voto debe de cumplir con ciertos requisitos edad, capacidad de ejercicio, entre otros, en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 34 manifiesta “son ciudadanos de la república los varones y las mujeres que teniendo la calidad de mexicanos, reúnan los requisitos de haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir”, me gustaría hacer notar que el derecho al voto en muchos ordenamientos no lo ven solo como un derecho sino también como una obligación, esto tomando en cuenta que no hay propiamente una sanción para quien no realice esa obligación, pero nos permite verlo desde un punto social en la que el derecho lo tenemos que convertir no en una obligación sino en una manifestación de nuestra voluntad en la que por medio del voto exterioricemos nuestro sentir o lo que queremos lograr en cuanto a desarrollo para nuestro país.

Si bien es cierto en cuanto al voto pasivo o el derecho de ser votado, solo es factible a través de algún partido político, pero nos encontramos en efervescencia política con las denominadas “precandidaturas”, las cuales no están reglamentadas, cuestan mucho dinero y deben ser encausadas a resolver los problemas nacionales, no aspectos personales e incluso pasionales que se originen por disputas partidistas con el fin primordial de obtener el poder a cualquier precio. No debe ser una lucha por el poder, debemos luchar por obtener el poder a través de que se tenga la capacidad de aportar las mejores propuestas para mejorar al país, sumar las de todos y que gane el más capaz en lealtad y profesionalismo político en servir al país.

#### **1.4.1.2 VOTO ACTIVO**

En cada una de las legislaciones de todos los estados nos encontramos con los derechos con los que cuentan todas las personas físicas, con los cuales cada elector podrá emitir su voto para elegir a un representante, aprobar o rechazar referendos, entendida esta última palabra como la facultad que tiene toda persona para votar sobre una cuestión legislativa o constitucional.

En ocasiones en nuestro derecho existen restricciones para aplicar el derecho al voto activo, podemos mencionar que las que suceden con mayor frecuencia son lo relativo a la edad, que un ciudadano no cuente con la edad que la ley marca para emitir el voto, mismo que para la ley se le otorga el nombre de incapaz, por muchos años había una restricción por el sexo, no todos tenían dicha facultad, por lo que hasta hace unos años, se le concedieron esa facultad a la mujer, como antes mencione la nacionalidad es otra prohibición expresa de la ley,

solo ciudadanos mexicanos, cuando tengas una pena accesoria impuesta por un tribunal esto en virtud de la comisión de un delito, cuando una persona es incapaz para la ley no cuenta con dicha facultad, debido a que su condición mental no le permite tomar una buena decisión. En nuestra legislación Michoacana se encuentra legislada esta facultad en el artículo 3 del Código Electoral para el Estado de Michoacán. Mismo que considera que este derecho al voto es tanto un derecho como una obligación para cada persona, además me parece importante, que le atribuye al voto una serie de características importantes, como que es universal, libre, secreto, directo, personal, e intransferible.

Este derecho solo lo podemos hacer valer los ciudadanos que nos encontremos libres de todo proceso penal y aquellos que tengan vigentes sus derechos políticos electorales, el multimencionado Código Electoral también menciona una serie de requisitos para que un ciudadano puede emitir su sufragio como es que esté inscrito en el padrón electoral, que cuente con su credencial para votar vigente.

El plasmar el voto en una boleta, para mí es como hablar en silencio, es mostrar tus necesidades o tus anhelos para mí o para mi país, o ya no yéndonos tan lejos para el municipio o entidad donde vivamos, y es bueno saber que en nuestra federación contamos con una proyecto electoral y con una institución electoral que le da veracidad a nuestro voto y que lo protege.

#### **1.4.1.2.1 ANULACION DEL VOTO ACTIVO**

Atendiendo a la importancia del voto activo hay ocasiones en las que la misma autoridad tiene la facultad de anular tu voto por que como ciudadano falte a una norma establecida, o infringiste condiciones que la propia ley te marca, tal



es el caso, de que cuando un ciudadano a sabiendas de que solo puede emitir su sufragio una vez con dolo lo manifiesta dos veces, es bueno mencionar que si el estado a través de nuestra carta magna nos brinda derechos, nosotros como ciudadanos debemos respetarlos, para que no se nos anulen o se nos restrinjan dichos derechos.

Considero que por excelencia el derecho a votar es el máximo derecho hablando en materia electoral y para que éste sea reconocido debemos de cumplir con una serie de requisitos para que nuestro voto sea válido y no sea anulado, como es ser mexicano, contar con la calidad de ciudadano, tener 18 años, gozar del pleno uso de sus facultades mentales entre otras que son fundamentales.

Con el paso del tiempo en nuestro país se han ido quitando ciertas barreras que impedían a un sector de la sociedad como es el de la mujer votar o emitir sus necesidades; esto en virtud de que nuestra sociedad y el mundo en general han sufrido cambios, entre ellos, mayor apertura en las creencias ilógicas que existían en cuanto a la mujer, lo cual ha permitido darnos un lugar en una contienda electoral y mas importante aun respetándonos nuestro derecho al voto.

#### **1.4.1.3 VOTO PASIVO**

Entendámoslo como el derecho que tienen todos los ciudadanos a postularse, en una elección, con el fin de obtener un cargo político o de administración pública. Este derecho lo ejercitan con la finalidad de realizar determinadas actividades en progreso del estado y la ciudadanía, dichos ciudadanos gozan de ciertos derechos como es asociarse y filiarse a un partido político el cual cubre sus necesidades y admite sus preferencias.

Es importante mencionar que para que ejerzan un voto sobre una persona debe pertenecer a un partido político y que dentro del mismo, lo elijan para que sea su representante en las elecciones, nuestra legislación no permite los partidos independientes, estos candidatos deben de solicitar su registro a un determinado cargo de elección popular. De acuerdo a lo que manifieste anteriormente el ciudadano por sí solo no tiene la facultad de ir a solicitar el registro a un cargo de elección popular, se considera como requisito indispensable que este registro provenga de un partido político o una coalición. Este requisito se pide con el fin de que el candidato reciba una tutela de sus derechos constitucionales y legales a ser votados.

Para que un ciudadano pueda ejercer su derecho a ser votado debe de cumplir con ciertos requisitos que la ley le marca, según el cargo que pretenda ocupar, por ejemplo el de la edad con la que debe de contar, que tenga pleno uso de sus facultades, que no esté siguiendo un juicio penal, entre otros. El mismo ciudadano debe contar con requisitos de elegibilidad que la ley le marca como es, el que debe estar inscrito ante el registro estatal de electores y contar con su credencial para votar vigente.

Para ponerle fin a este apartado es importante tener en cuenta la trascendencia de todos los derechos y obligaciones con que cuenta un ciudadano en aras de su participación en un determinado partido político y más aun la importancia que tiene el querer desempeñar un cargo de elección popular, este ciudadano debe darse cuenta de la invaluable oportunidad que se le puede presentar y más aun tomar en cuenta las obligaciones y responsabilidades que de obtener ese encargo se pueden generar, ya que normalmente cuando se encuentran ante una elección presentan múltiples propuestas que la población considera que van a darle un giro constante a la vida en sociedad y una vez que ocupan dicho cargo el candidato nunca cumple.

#### **1.4.1.4 DERECHO DE ASOCIACION**

El derecho de asociación es importante respecto a este tema debido a que nuestra carta magna en sus artículos 9 y 35 fracción III, manifiestan tutelan en sentido estricto el derecho de asociación y se trata de derechos políticos electorales, conforme al tema que comento, es derecho de los habitantes del estado individual y libremente para tomar parte en los asuntos de políticos del estado, a su vez el artículo 9 del mismo precepto, también protege la asociación y la reunión pero únicamente en materia política, reconociéndoselos únicamente a los ciudadanos, esto es, a los mexicanos mayores de dieciocho años y con un modo honesto de vivir.

Así, con lo anteriormente dicho podemos entender por asociación el derecho político con el que goza cada ciudadano para constituir personas morales pero siempre y cuando sus intereses sean políticos. No obstante para que este derecho sea valido jurídicamente, su realización debe ser meramente individual, pacífica, y libre.

Como bien menciona la constitución en su artículo 9 de la ley de Instituciones y Procesos Electorales "Es un derecho de los ciudadanos residentes en el estado organizarse en partidos políticos estatales". Nuestra constitución manifiesta una restricción en cuanto a los ministros de culto, no les reconoce la asociación con fines políticos, esto fundamentado en el artículo 130 de la constitución.

Conforme al artículo 9 constitucional solo los ciudadanos mexicanos podrán asociarse o reunirse de manera pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, dicha asociación deberá ser en forma individual y libre, pero para ser candidato debe ser a través de un ente de interés público, partido político o institución que tengan como finalidad hacer posible el acceso de la ciudadanía al poder público.

## 1.5 OBLIGACIONES DEL CIUDADANO

Es importante iniciar este punto mencionando que la obligación la podemos considerar común un vínculo que sujeta a hacer o abstenerse de hacer una cosa, establecido por precepto de ley, por voluntario otorgamiento o por derivación recta de ciertos actos.

Existen una gran cantidad de definiciones que las podemos encontrar disponibles en un sin número de diccionarios, de uso común, jurídicos, que son explícitos para entender el significado de la palabra obligación.

Cada individuo al adquirir una nacionalidad o ciudadano adquiere conjuntamente una serie de obligaciones que deberá cumplir con el gobierno y los residentes que integran la nación y una serie de derechos que deberá recibir por parte del gobierno y de los residentes que integran la nación.

Ahora bien las obligaciones es un conjunto de acciones y lineamientos que deberán observar y cumplir los residentes ya sean ciudadanos mexicanos o extranjeros a favor del gobierno, cada nación dicta sus propias leyes en las que integra capítulos referentes a la nacionalidad, derechos y obligaciones de sus ciudadanos, en nuestro país estas leyes están integradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como bien he venido diciendo nosotros como ciudadanos gozamos de derechos pero tenemos la responsabilidad de cumplir con obligaciones que están plasmadas en nuestra Constitución, principalmente en sus artículos 31 y 36 que a su letra dice:

**Artículo 31.** Son **obligaciones** de los mexicanos:

I. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación, primaria y secundaria, y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

**II.** Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y conocedores de la disciplina militar;

**III.** Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior; y

**IV.** Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y

Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

**Artículo 36.** Son obligaciones del ciudadano de la República:

**I.** Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.

La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley,

**II.** Alistarse en la Guardia Nacional;

**III.** Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;

**IV.** Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y

**V.** Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

Me gustaría mencionar que es evidente que para ser ciudadano, se debe ser mexicano y cumplir las obligaciones inherentes al ser nacional, una vez que somos mexicanos y reunimos las cualidades de cumplir 18 años y tener un modo honesto de vivir, se considera que tenemos derecho a las prerrogativas constitucionales señaladas.

## **1.6 DERECHOS POLITICO ELECTORALES**

De conformidad con nuestro derecho positivo, la manera en la que los ciudadanos intervienen en la vida política, es a través del ejercicio de sus derechos y deberes políticos, considerando como el fundamental el derecho al voto, es la facultad que cada ciudadano tiene para elegir a sus representantes populares, el derecho a ser electo que es la facultad que tiene todo ciudadano para ocupar un cargo de representación popular, el derecho de reunirse y asociarse con el propósito de llevar a cabo asuntos político o temas de su misma especie y finalmente el derecho de petición en materia política. Es muy importante saber que también en la vida política inciden las garantías relacionadas con la libertad de expresión, la libertad de prensa escribir y publicar, tomando en cuenta que también existen limitaciones que nuestra propia ley nos marca como la asociación por ministros de culto, los cuales se pueden asociar pero no con fines políticos.

Los derechos político electorales es la facultad con la que todo ciudadano cuenta, de tal manera que los puede ejercer en aras de lograr la constitución de una buena sociedad, en búsqueda de una buena elección de su representante, en fin cada ciudadano puede tener su propia opinión. En la realización de este punto me encontré con un problema que los mismos estudiosos del derecho electoral no han llegado a coincidir en una definición propia para lo que son los derechos políticos electorales, ni una que cubra todas sus necesidades, donde cuenta que algunos lo remiten al derecho constitucional, otros a derechos cívicos, otros más a

los derechos de los ciudadanos en fin no hay un punto de equilibrio, lo cierto es, como lo manifiesta Luis Sánchez Agesta:<sup>16</sup> " la expresión de los derechos políticos corresponde a una terminología científica que no encuentra, normalmente, correspondencia en los textos escritos".

Sin embargo, dejando a un lado su significado etimológico, no es posible negar la existencia de dichos derechos políticos electorales, ya que forma parte de la naturaleza del hombre, creo que mientras siga existiendo el hombre los derechos políticos electorales van a seguir existiendo por la necesidad de tener un representante y ejercer el poder y seguirán siendo lo básico para la formación y organización de cualquier sociedad para generar un estado independiente. atendiendo a esto me pareció que las siguientes palabras lo dicen todo según Arturo Barraza<sup>17</sup> :

*"y el homo politicus que es el hombre, encuentra en el ejercicio de estos derechos, el elemento indispensable para la realización, tanto en lo individual como en lo colectivo. Por lo tanto la formación de la sociedad humana no solo es satisfacer una necesidad del hombre como ser social, sino también reconocerle los valores derivados de su propia dignidad, es decir, la inteligencia, la libertad y la sociabilidad".*

Siguiendo el mismo contexto podemos expresar que los derechos políticos electorales pertenecen a la rama del derecho público, y que son reconocidos constitucionalmente a toda persona por el simple hecho de pertenecer a un estado y siendo considerado como ciudadano mexicano, en otro orden de ideas debemos saber que la autoridad que esta investida para conocer y resolver sobre actos y

---

<sup>16</sup> Sánchez Agesta, Luis, "Derechos y Deberes Políticos", Diccionario Electoral, Costa Rica, Centro interamericano de Asesoría y promoción electoral, 1989, pagina 228.

<sup>17</sup> Barraza, Arturo, Apuntes de derecho electoral, México, Tribunal electoral del poder judicial de la federación, 2000, libro 1, página 415

resoluciones que afecten los derechos político electorales de un ciudadano es el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, su facultades y resoluciones son inatacables.

Los derechos político electorales de los cuales goza un ciudadano mexicano como derechos fundamentales, no son absolutos e ilimitados, sino que en cada uno de ellos por esencia existen limitaciones fundadas en los derechos de sociedad. Para que tengan un carácter de fundamentales deben estar consagradas en la carta magna, de igual forma sus limitaciones en jerarquía legislativa.

Es interesante saber que dichos derechos político electorales son considerados fundamentales, ya que su realización depende de la voluntad de las partes, como lo es el derecho con que toda persona cuenta para participar en las elecciones en su país, la posibilidad de tener un cargo público, siendo que esto se logra con la voluntad manifiesta del pueblo, expresada con su sufragio igualitario y secreto, dicho de otra forma un país o un estado no tendría representación si no contáramos con los derechos políticos electorales y por medio de ellos hacer valer nuestra voluntad por medio del voto, tener la libertad de elegir a un representante que nos parezca el apto y capaz para conducir nuestro estado y saber guiar a nuestra sociedad.

Como conclusión los derechos políticos electorales del ciudadano si son derechos fundamentales; y creo que lo dejo como último momento demostrado con la concepción de Luigi Ferrajoli <sup>18</sup> como derechos fundamentales quien nos dice:

---

<sup>18</sup> Ferrajoli, Luigi, Derechos y Garantías. La ley del más débil, Madrid trota, 2001, página 37



*“Son derechos fundamentales todos aquellos derechos subjetivos que correspondan universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados de status de personas, del ciudadano o de personas con capacidad de obrar: entendiéndose por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva o negativa adscrita a un sujeto por una norma jurídica: y por estatus , la condición de un sujeto, prevista así mismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son en ejercicio de estas. ”*

### **1.6.1 SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES**

Me gustaría empezar mencionando que la suspensión, es el cese temporal de la facultad que tienes para ejercitar un determinado derecho, que es determinada por un órgano jurisdiccional, principalmente por que te encuentras sujeto a un juicio penal, esto es determinado por que, no tomaste en cuenta una ley o pasaste por alto una ley. En este caso tus derechos que la propia ley te concede quedan sin efectos, mismos que no vamos a poder hacer uso de ellos hasta que la propia autoridad lo determine.

Como ya he mencionado con antelación, la propia ley nos faculta para desarrollar determinadas acciones y es ella misma, por su carácter de supremacía, que nos los puede retirar, porque en alguno de sus preceptos así lo establezca. Claro es el hecho que en nuestra carta magna en su artículo 38 manifiesta que nuestras prerrogativas pueden ser suspendidas de una manera definitiva o temporal, la diferencia estriba en si la acción que cometí es prolongada en tiempo incalculable.

Todos los ciudadanos así como gozamos de derechos, también la ley tiene la facultad de imponernos obligaciones, tal como lo manifiesta en su artículo 36 de nuestra constitución en donde nos hace saber de una forma escrita a lo que estamos sometidos, por el simple hecho de ser mexicanos o ciudadanos mexicanos, todos tenemos obligaciones civiles, fiscales, penales, estas se nos conceden con el fin de lograr que en nuestra sociedad exista un bien común.

Cuando un ciudadano realiza un determinado acto debe tener una justificación sobre todo en el caso de que dicha actividad pueda crear consecuencias de derecho, que en un determinado momento su fin es la suspensión de las prerrogativas. Dicha suspensión puede ser que sea declarada por un tiempo determinado, puede ser el caso de que se suspendan por una prevención general porque piensen que puede haber una afectación a la entidad en fin el estado decide por que circunstancias declara la suspensión de las garantías. De manera general podemos hablar de la suspensión de las garantías individuales que como ya hemos venido diciendo son aquellas que la ley nos concede, existen situaciones en las que el estado considera necesario que se suspendan las garantía individuales, esto haciendo referencia a lo que menciona el artículo 29 constitucional una serie de circunstancias por las cuales considera necesario suspender las garantías individuales, " por que altere la paz pública, por invasión, por personas que pongan a la sociedad en grave peligro". De tal manera que tiene que actuar por una causa justificada.

Ahora bien los derechos o garantías individuales de los ciudadanos pueden suspenderse en alguno de estos casos:

I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el Artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;

- II.** Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;
- III.** Durante la extinción de una pena corporal;
- IV.** Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;
- V.** Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y
- VI.** Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión. La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de Ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

Ahora bien y dando mi punto de vista respecto de lo anteriormente manifestado y conforme a lo que pretendo dejar en claro o resolver una problemática a un ciudadano que al verse envueltos en un proceso penal se le suspenden sus derechos políticos electorales y explicándolo de otra manera cuando un ciudadano comete una acción que traiga consigo consecuencias de derecho, por que causo un menoscabo a un tercero, forzosamente y a petición de parte agraviada debe seguirse un juicio penal, siempre y cuando la conducta este tipificada por nuestro código penal, en este caso y determinando la gravedad de la acción se le suspenden sus derecho o garantías individuales, y dentro de ella están los derechos políticos electorales.

Considero que la suspensión de garantías individuales y de los derechos políticos electorales es un fenómeno jurídico considerado necesario para que la actividad de los entes gubernativos pueda validamente desarrollarse, claro realizando esa suspensión de manera emergente.

Ahora bien creo que el estado o las autoridades del estado al hacerle frente a una situación de emergencia recurren a la suspensión de garantías creando un

obstáculo al ciudadano infractor para la realización o la posible realización de otro acto que pueda causarle un perjuicio.

Considero que si bien se le aplica a un ciudadano la suspensión de las garantías individuales, creo que lo ideal es hacerlo por tiempo determinado, si bien lo hace por prevención, lo ideal es que esa suspensión no afecte al individuo o ciudadano, de cierta forma si deberían de suspenderse pero no por tiempo indeterminado, sino ponerle un plazo a la actuación de la entidad dejando la posibilidad de que dichas garantías queden subsanadas.

Si bien las garantías se suspenden por autoridades competentes, creo que lo justificable cuando no se tiene la certeza de que un ciudadano sea culpable del acto punible, lo que intento manifestar es que se deben de suspender parcialmente o solo una de las garantías constitucionales debido a que dicha suspensión general causa una afectación a los ciudadanos o a órganos políticos para que tengan libertad de acción o ejercer ciertas situaciones y circunstancias de hecho que resultan ser importantes para ellos.

### **1.6.2 CAUSAS DE SUSPENSION DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES**

Existen diversas causas por las que un ciudadano puede sufrir la suspensión de sus derechos políticos electorales, los cuales no podrá ejercitar hasta que modifique su actuación o cumpla con lo que la ley le marque. En el artículo 38 de la Constitución Política, manifiesta que los derechos o prerrogativas consagradas en dicho artículos se pueden suspender cuando cualquier ciudadano falte al

cumplimiento sin causa justificada de cualquiera de las obligaciones anteriormente mencionadas, la autoridad determina que la suspensión de dichos derecho o prerrogativas, su duración será de un año, además se ve facultado a imponer otras penas por el mismo hecho que la propia ley señala.

Otro punto importante y parte de mi tema, es el caso de que un ciudadano este sujeto a un proceso criminal y siendo que la autoridad le determine la calidad de inculpado, y que ese proceso criminal se refiera a un delito que merezca pena corporal, en el caso de la extinción de una pena corporal la autoridad también puede suspenderte tus derechos en el caso, de que eres ebrio consuetudinario y que representas un problema para la sociedad, tanto en el ejercicio de tu derecho al voto, como para ser votado, esto es porque una persona ebria, en estado etílico no puede tomar una decisión favorable para la sociedad.

Se puede dar el caso de que un ciudadano se le haya determinado la condición de inculpado y se encuentre prófugo de la justicia, desde el momento en que la autoridad lo considere pertinente puede suspenderle sus derechos políticos electorales, dicha suspensión puede ser prolongada hasta que prescriba la acción penal. Por una sentencia que dicte como pena dicha suspensión. Debemos tomar en cuenta que la propia autoridad con la facultad que la ley le concede determinará los casos en que una persona puede llegar a perder sus derechos políticos electorales, pero cabe la posibilidad de suspensión y a su vez puede haber una determinada rehabilitación impuesta por la autoridad, para que con buenas acciones puedas gozar de nueva cuenta de ellas.

La autoridad al fijar la suspensión tiene una finalidad que al mantener sin el goce de dichos derechos al inculpado y siguiendo el proceso penal y mediante una sentencia del órgano jurisdiccional, lo llevara a brindar una declaración de certeza,

respecto a la existencia del acto delictivo, aplicando las medidas necesarias que con el delito crean consecuencias de derecho.

### **1.6.3 VIOLACION A LOS DERECHOS POLITICOS ELECTORALES**

Como bien hemos venido diciendo todas las personas gozamos de derechos políticos electorales, que en un determinado momento se pueden ver vulnerados por ciertas circunstancias, como actos de autoridades que sin justificación son limitados en su ejercicio, como mencione con antelación, el tribunal electoral del poder judicial de la federación, es la autoridad encargada de conocer sobre las impugnaciones de actos y resoluciones que fueron violatorios de derechos políticos electorales y resolver en forma definitiva. Por lo que encuentro importante que en esta materia el juicio de amparo es improcedente. Mismo que tiene su fundamentación en el artículo 99, párrafo cuarto, fracción V de nuestra ley suprema.

## **CAPITULO II**

### **EL INCULPADO EN EL PROCESO PENAL**

Primeramente quiero plasmar ciertas ideas acerca del proceso penal, su importancia y trascendencia que tiene en la vida de todos los ciudadanos comunes y corrientes en el supuesto de que, tengan que enfrentar una situación en la cual son parte de un juicio o un proceso penal.

Nuestro poder legislativo es el encargado de hacer las leyes que en sociedad son las aptas para tener una buena convivencia con las personas que nos rodean, publicándolas de una manera escrita en compendios o codificaciones. Por otra parte el órgano judicial es el encargado de vigilar que dichas leyes o normas así como, las actividades, formas y conductas reguladas por nuestro derecho se cumplan de una manera pacífica y como la ley no lo marca. Una vez que un ciudadano falte u omita alguna de las disposiciones emanadas de dichos órganos va a estar sujeto y requerido por el órgano jurisdiccional, para entablar un proceso penal.

El proceso penal es una manera en la que nuestros conocedores del derecho penal con competencia para conocer de dichos casos lleven a cabo una serie de pasos para averiguar si realmente la persona infringió una norma o la paso por alto. En nuestro proceso penal encontramos una figura llamada juez, él tiene la facultad de llevar el proceso hasta las últimas consecuencias de una manera pronta y certera, de tal manera, que es su responsabilidad determinar las sanciones a las que puede ser acreedor una persona que conociendo dichas prohibiciones o delitos los comete.

Para que una conducta realizada por cualquier ciudadano se considere como punible debe declararse que somos inculpados, esta figura se declara una vez que la autoridad tenga conocimiento de que el que realizo dicha conducta fuiste tú y que dicha conducta por su realización es reprochable, el órgano tiene que realizar sus funciones para determinar que sí eres responsable de dicho acto, ya que no puede existir una pena sobre alguien que no es culpable.

En nuestro derecho mexicano cuando un ciudadano es parte en una conducta antijurídica se ve coartado en ciertos derechos de tipo políticos, electorales, hasta que se demuestre que el realmente no tuvo parte en dicha conducta. La forma en la que la autoridad lo coarta es suspendiéndolo de dichos derechos, de tal manera, que no puede ejercitarlos hasta que la misma autoridad esclarezca la realidad del acto y absuelva de culpa a dicha persona.

## 2.1 PROCESO PENAL

Considero que es necesario empezar este tema citando diferentes definiciones del proceso penal que bien los podemos ubicar en la doctrina de una forma exacta y precisa. Así tenemos que Carrara<sup>19</sup> considera al derecho procesal penal como “la serie de actos solemnes con los cuales ciertas personas legítimamente autorizadas, observando un cierto orden y forma determinados por la ley conocen de sus delitos y sus autores, a fin de que la pena se aparte de los inocentes y se inflija a los culpables”. A entender de Carnelutti<sup>20</sup> “el proceso penal regula la realización del derecho penal objetivo y está constituido por el

---

<sup>19</sup> Carrara, Francesco, *Programa del Corso diritto criminale*, Florencia, 1925, Título II, p. 810.

<sup>20</sup> Carnelutti, Francesco, *lezioni sul processo penale*, Roma 1946, Titolo I, P. 33; y sistemas de derecho procesal penal. Buenos Aires, 1944.



complejo de actos en el cual se resuelve la punición del reo". O como bien menciona Ignacio Villalobos "el proceso penal es una serie ordenada de actos preestablecidos por la Ley y cumplidos por el órgano jurisdiccional, que se inician luego de producirse un hecho delictuoso y terminan con una Resolución final".<sup>21</sup>

O como bien menciona el doctrinario *Jorge Silva*<sup>22</sup> *"para que haya caldo de pollo se requiere que haya pollo"* y el menciona algo similar al respecto para que haya proceso, se requiere litigio, controversia. Esto significa que el litigio es un supuesto del proceso. De igual manera menciona que todo proceso jurisdiccional, independiente de cual sea su naturaleza, supone un litigio. Así, del litigio se ha dicho que es la base, el presupuesto o el prius del proceso.

Por lo anteriormente dicho pienso que si efectivamente para que exista un proceso, previamente debe existir un litigio, o la realización de una conducta que para nuestro derecho cree consecuencias de derecho y por lo tanto el que cometió sea parte en un litigio, de este modo se podría hablar de la iniciación de un proceso.

De igual forma D' Onofrio<sup>23</sup> apunto que el proceso cualquiera que fuere, requiere una materia como prius, materia que se distingue por tres rasgos fundamentales:

- a) Tiene carácter jurídico
- b) Reviste especial importancia jurídica en relación con un sujeto en particular a lo cual el citado autor llama interés y
- c) Esta materia no se ha podido arreglar extraprocesalmente.

---

<sup>21</sup> Ignacio, Villalobos, *Derecho Penal Mexicano*, 1960, editorial Porrúa, p. 139

<sup>22</sup> Jorge Alberto Silva Silva, *Derecho Procesal Penal*, 2da. Edición, Editorial Oxford, P. 7

<sup>23</sup> D' Onofrio, Paolo, *Lecciones de derecho Procesal Civil*, P. 50

Más conocido es el vocablo "litigio" el cual se emparenta con el de "asunto o negocio", que es el supuesto de la mal llamada jurisdicción voluntaria, y con el que no debe confundirse.

De igual forma Carnelutti <sup>24</sup> llama litigio "al conflicto de intereses calificados por la pretensión de uno de los interesados y por la resistencia del otro". Pero además y aquí intercede Alcalá Zamora <sup>25</sup> "cuando el contenido de esa pretensión y resistencia se cualifica como penal, el litigio es penal".

Me parece interesante mencionar por su importancia y para lograr una primera ubicación, el litigio que importa al proceso o que es la base del proceso requiere de dos posiciones opuestas. Aquí cabe precisar que en el concepto de litigio penal no importan los conflictos de derechos, esto es, del ius puniendo por un lado, y el ius libertatis por el otro. Tampoco importan los hechos que se oponen, ya que en la noción de litigio importan los intereses contrapuestos, es decir, las apreciaciones o inclinaciones divergentes de dos sujetos o dos intereses calificados como penales en su contenido. No sería bueno dejar de lado que el litigio penal no surge con el proceso penal, sino que a él es llevado por su solución. El litigio penal es meta procesal; Surge desde antes del proceso. Es por esto que el litigio es un supuesto sine qua non del proceso.

Es importante iniciar mencionando que la figura por excelencia es el proceso jurisdiccional, donde un tercero extraño a la contienda es quien lo soluciona o quien es considerado el apto para darle solución a dicho conflicto. Considero que la importancia de este medio de solución es tal, que nuestra Constitución política en su artículo 17, "*prohíbe hacerse justicia por sí mismo*". Esta disposición se

---

<sup>24</sup> Carnelutti Francesco, *Principios de derecho procesal penal*, P. 40

<sup>25</sup> Alcalá – Zamora y Castillo, Niceto, *Enseñanzas y sugerencias de algunos procesalistas sudamericanos acerca de la acción*, p. 329

complementa con la atribución en exclusiva para la autoridad judicial, de imponer las penas esto lo podemos ver manifiesto en el artículo 21. Es de suma importancia tener en cuenta que en todo país, que se encuentre regido bajo un sistema de normatividad, es importante que se designe una persona que tenga superioridad nivel jerárquico sobre otra o sobre otras, esto, para mediar y solucionar las cosas. Por la comisión de una determinada conducta por parte de un ciudadano y que esta conducta es afectable a un tercero y este a su vez reclama, se ve en la necesidad de recurrir a una persona que por su nivel de preparación y conocimiento de la leyes le pueda dar una solución a dicho conflicto, no es permisible que cada persona que se ve vulnerada en sus derechos o en una parte de sí quiera solucionarlos con acciones cotidianas para darle solución al mismo, esto yo lo consideraría como venganza es por eso que nuestra Constitución vela y autoriza a una determinada persona para darle solución a todos los problemas resolviendo de una manera justa.

Es importante plasmar como bien menciona Jorge Alberto Silva <sup>26</sup> "que aun cuando nada en concreto sepamos de los orígenes de la administración de justicia, cabe conjetura, que al principio impero la autodefensa; que mas adelante, a la vista de sus estragos, la familia, la tribu o la sippe hubo de intervenir entre los contendientes, primero para reglamentar y después, al sentirse mas fuerte, para excluir la violencia privada y buscar soluciones autocompositvas que mas tarde, como supone entre otros, Alsina, surgió el arbitraje, y que un postrer y definitivo avance, y cuando ya hay un Estado o por lo menos un Minimun de organización social, hace su aparición del proceso.

El derecho procesal penal se encuentra tan estrechamente ligado con la teoría general del proceso, que aquel proporciona el marco teórico y conceptual de

---

<sup>26</sup> Jorge Alberto Silva Silva, *Derecho Procesal Penal*, 2da Edición, Editorial Oxford, P. 11

nuestra disciplina. Esta teoría del proceso penal se elaboraría con todos aquellos elementos comunes al proceso penal, estén o no vigentes, existan o hayan existido.

Bien en este sentido para Jorge Alberto Silva <sup>27</sup> *dicha teoría del proceso penal podría calificarse como teoría general del proceso penal.* En base a esto, yo pienso que de cualquier manera, como sea que se le llame, teoría general del proceso penal o teoría espiral referente al proceso penal, su ubicación en tanto conocimiento pertenece a la teoría general del proceso, y no precisamente a la disciplina especial que es el derecho procesal penal.

En esta misma opinión tenemos la de Guillermo Colin Sánchez quien menciona que *"ya parafraseando la teoría del proceso penal procura integrar en una visión sintética y totalizadora, purificada por u previo examen critico, los estudios fundamentales del proceso penal".*<sup>28</sup>

En nuestra sociedad es necesario estar regulados por leyes y protegidos por una autoridad que haga que dichas leyes se cumplan, es importante saber que en nuestro derecho existe una figura llamada *" jus puniendi"* facultad que tienen las autoridades para sancionar a toda aquella persona que realice una acción que para nuestro derecho se considere como punible, es por ello que para facilitar a la autoridad la realización de sus facultades nos vemos en la necesidad o nuestra sociedad tiene la necesidad de la existencia de un proceso penal ya que es parte fundamental del litigio penal. El proceso penal es obligatorio, inevitable, oficial y legítimamente exigible, el cual se ve vulnerado cuando un ciudadano comete un delito o una conducta tipificada, misma que trae consigo una consecuencia debidamente señalada por la ley.

---

<sup>27</sup> idem, pag 3.

<sup>28</sup> Guillermo Colin Sanchez, *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*, Editorial Porrúa, pag. 6

Aunque las leyes o códigos constituyen el corpus que suponen la disciplina que llamamos derecho procesal penal, esta, para abocarse al conocimiento de aquella, implica a la vez y de cierta forma aquí seguimos a Tamayo y Salmoran *"reglas que compendian el derecho y lo definen, como las cuales prácticamente conducen a determinar sus formas de creación y a introducir la doctrina política del sistema. Entre otras reglas que también subsane la disciplina se encuentra el establecer los principios de interpretación y aplicación, reglas de razonamientos e incluso criterios de clasificación"*.<sup>29</sup>

El proceso penal consta de varias etapas, las cuales las autoridades deben seguirlas y agotarlas para obtener un resultado positivo y certero, una vez que la autoridad ya tiene bien identificado el delito y al autor del delito, debe seguir la investigación, también llamada averiguación previa penal, persecución como otra de sus etapas y finalmente la acusación, para después determinar una sanción privativa de la libertad o bien que el inculpado o supuesto inculpado quede libre de toda investigación y culpa.

Con base en lo anterior y ya tomando en cuenta la importancia del proceso, como esta compuesta, y las etapas en las que consta, es importante saber que el estudio de lo penal, sobretodo del proceso, consta de dos grandes temas: la teoría del proceso penal y propiamente la disciplina especial referente al proceso penal.

La teoría del proceso penal nos da los instrumentos necesarios para acceder a la disciplina especial. Así, la teoría nos proporciona entre otras cosas la explicación de conceptos básicos o fundamentales, las técnicas de aplicación y creación, sin considerar para ello que esté o no en vigor las normas a que ha de referirse la disciplina.

---

<sup>29</sup> Tamayo y Salmoran, Rolando, *El derecho y la Ciencia*, Pags. 147 y 148

La disciplina especial, a la cual muchos doctrinarios han preferido denominarla derecho procesal penal, supone a la vez la teoría del proceso penal y tiene como objeto de estudio las normas procesales penales de un lugar y momento determinados generalmente un ordenamiento positivo, a las que sintetiza y exponen no esta por demás hacer notar, siguiendo la idea de Casamiglia. <sup>30</sup>“que el estudio del proceso penal se ha abordado desde dos perspectivas:”

a. *conservadora legalista*, cuya tarea se ciñe solo a custodiar, transmitir, interpretar y aplicar la ley sin modificarla, siendo su base ideológica la certeza del derecho y la seguridad jurídica.

b. *innovadora*, mediante cuya tarea se trata de resolver eficaz y justamente los problemas, legal o extralegalmente con, sin o a pesar de la ley y contando incluso con el auxilio de otras ciencias. En este caso, su orientación es la resolución eficaz y justa de las controversias.

Me parece de suma importancia mencionar que en el conocimiento del derecho se han aportado varios tipos de métodos, ninguno de los cuales ha de ser rechazado, ni extremado al grado de desechar a los demás. Veamos algunas de estas tendencias. 1. en la dirección iusnaturalista se tendría la idea de que el proceso penal responde a las aspiraciones y necesidades de la sociedad, que es un derecho propio por naturaleza, es decir, que es intrínsecamente valioso. Estas ideas son sostenidas en la medida en que todavía se sigue hablando de justicia y seguridad. 2. y en la dirección exegetica o positivista, el proceso penal rinde un culto exagerado a la letra y al texto de la ley. Tiene un respeto absoluto a las autoridades y leyes.

---

<sup>30</sup> Labariega Villanueva, Pedro, en la enseñanza bibliográfica a la obra de Casamiglia, Albert, *Sobre la función de los juristas*, *Boletín mexicano de derecho comparado*, Pág. 269

Ahora bien siguiendo y estando de acuerdo con Pallares, "la palabra proceso proviene de *procedo*, que significa avanzar;" deriva <sup>31</sup> según González Blanco (en Mexico) y Rosenberg (en el extranjero) " deriva de *processus*;" para Eduardo B Carlos "de *procederé*, avanzar, caminar recorrer" <sup>32</sup> y según Percy Mac Lean *no*, venir de atrás e ir hacia adelante <sup>33</sup>

No obstante, no debe perderse de vista que tal como lo indica Menendez Pidal y Prieto- Castro, "*la voz proceso es el termino, relativamente moderno, de origen canónico, que sustituye a la palabra romana iudicium, con laque se designaba la institución publica encaminada a la definición, aseguramiento y ejecución del derecho material.*"<sup>34</sup>

Los autores que con antelación menciono han dado varia definiciones de proceso, casi todas ellas diferentes, ya que en la doctrina no ha habido uniformidad para precisar su esencia o naturaleza jurídica. En la evolución del concepto de proceso destacaron, en tiempo ya ido, las teorías privatistas, que contemplaron al proceso como contrato o como cuasicontrato. A partir del surgimiento del procesalismo científico han imperado las teorías publicistas. De ellas por importancia mencionaremos las que consideran al proceso como una relación, o a la que lo conceptúa como una situación.

Explicando el proceso penal dentro de la teoría de la relación jurídica, Bettiol que se componía por: <sup>35</sup>

---

<sup>31</sup> Pallares, Eduardo, *Derecho Procesal civil*, Pag. 96

<sup>32</sup> Gonzalez Blanco, Alberto, *El procedimiento Penal*, Pag. 111, Rosenberg, Leo, *Tratado de derecho procesal civil*, t. I , Pag 1.

<sup>33</sup> Percy Mac Lean Estens, *El proceso penal en el derecho comparado*, P. 26

<sup>34</sup> Prieto – Castro, Leonardo, *Cuestiones de derecho procesal*, pag. 288

<sup>35</sup> Bettiol, Giuseppe, *Instituciones de derecho penal y procesal*, Pág. 204 y 205

a. derecho del acusador, ¿Qué no es obligatorio? A promover la persecución del delito.

b. obligación del acusado de someterse al proceso oportuno,

c. obligación del juzgador de proveer a las pretensiones de las partes.

Otras ideas no menos importantes son aquellas que consideran al proceso como una institución, de la cual deriva la idea del proceso como instancia proyectiva como lo es Briceño Sierra.

### **2.1.1 NECESIDAD DEL PROCESO**

En el caso de ciertos litigio es posible que los contendientes solucionen por si mismos su conflicto, sin necesidad de recurrir al proceso. Es mas, la casi totalidad de los conflictos a que se enfrenta cualquier ser humano se resuelve favorable o desfavorablemente, sin necesidad de recurrir al proceso jurisdiccional. Existen y han existido millones y millones de personas que nunca en su vida han tenido que recurrir al proceso, por los conflictos a que se han enfrentado los han resultado por si mismos.

Considero que desde el punto de vista jurídico, esto no esta prohibido, sino que incluso conviene al propio estado que los propios particulares sean quienes de manera pacifica, pero no egoísta, resuelvan sus problemas, esto con la finalidad que en la sociedad no haya una suma grande de conflictos, sino que de una manera pacifica se puedan solucionar, que cada persona que se encuentre inmersa en un problema por medio de la conciliación, puedan darle una solución al mismo. Si esto se llevara acabo en la mayoría de las veces, no existiría tanta saña, y los juzgados o nuestros juzgadores podrían enfocarse a determinados problemas que por su gravedad no pueden ser resueltos por las partes.



Como bien menciona Jorge Alberto Silva<sup>36</sup> "a los procedimientos empleados para su solución. No obstante, existe cierto tipo de conflictos que debido a su especial naturaleza no son susceptibles, o por lo menos el estado no lo quiere, que sean solucionados por las partes mismas. En estos casos, el estado prohíbe que los particulares solucionen por si mismo su conflicto, y el propio estado monopoliza la solución o al menos fiscaliza".

La prohibición de hacerse justicia por si mismo, la exclusividad en la imposición de las penas por parte del Estado y el principio nulla poena sine iudicio son reflejo de estas ideas y se encuentran plasmados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pero existen casos excepcionales, que están establecidos en nuestras leyes secundarias, es posible solucionar a través de la autodefensa o la autocomposicion un litigio calificado como penal. La regla que a mi entender es general para solucionar los conflictos va a la heterosolución y, específicamente, a la procesal jurisdiccional.

Existe una obligatoriedad para todos en general y es de seguir un proceso, constituye lo que en doctrina se conoce como principio de obligatoriedad del proceso o principio de necesidad del proceso. Y de lo anterior podemos decir que el proceso penal actual, tiene como regla general este principio de necesidad del proceso y de aquí procede una de las notas que hacen importante el estudio del derecho procesal penal.

### **2.1.2 UBICACIÓN DE DERECHO PROCESAL PENAL**

Considero que es importante ubicar o ver la publicación del proceso en el derecho procesal penal, por lo que como bien manifiesta Jorge Alberto Silva<sup>37</sup>

---

<sup>36</sup> idem pag. 5, Derecho procesal penal, pag. 100

<sup>37</sup> idem pag. 10, *Derecho procesal penal*, 2da. Edición, editorial Oxford, Pág. 14

“el estudio integral del derecho procesal penal, debe incluir tres pasos fundamentales” 1. La teoría general del proceso, que nos explica, los principios, instituciones y conceptos comunes a las diversas ramas del derecho procesal; 2. La disciplina del derecho procesal penal, que debe de llevar como marco conceptual a la teoría general del proceso, y que sitúa a la norma procesal en un espacio y tiempo determinados, para facilitar su conocimiento y comprensión y 3. La clínica de derecho procesal penal o práctica forense penal, que lleva al nivel de su aplicación los conceptos previamente adquiridos.

Como bien menciona Guillermo Colin Sánchez <sup>38</sup> y me parece muy importante. *“El derecho procesal penal, constituiría la disciplina jurídica especial cuyo objeto de estudio consiste en la sistematización exposición y crítica de la serie de actos jurídicos realizados por el tribunal, acusador, acusado y otros sujetos procesales, actos que se encuentran orientados teleologicamente y, mediante la aplicación del derecho penal sustantivo, tendientes a solucionar un conflicto cualificado en su naturaleza como penal. Implica además la sistematización, exposición, análisis y crítica de la organización jerárquica y funcionamiento de los órganos que en el proceso penal intervienen (tribunal, acusador, acusado, defensor), la forma en que se distribuye el trabajo (competencia), así como la ateniencia a la acción y jurisdicción que dentro del proceso se concretan”.*

En suma considero que el derecho procesal no solo corresponde al estudio de las reglas procedimentales, sino también las que se refieren a la organización y funcionamiento de ciertos órganos y funcionarios, como el juzgador, el acusador, el defensor, e igualmente otro tipo de supuestos, como la capacidad, la legitimación, obstáculos, validez.

---

<sup>38</sup> idem pag. 6, derecho mexicano de procedimientos penales, editorial, porrua p. 12

Como bien menciona Julio A. Hernández Pliego <sup>39</sup> al derecho procesal penal se le ha denominado de muchas formas, como practica criminal, derecho adjetivo penal, derecho de procedimientos penales, materia criminal forense entre muchos, otros, sin embargo dado su contenido, solo puede tener un nombre, es el derecho procesal penal, no obstante en México e inclusive en muchos otros lugares, hay quienes insisten en llamarle derecho de procedimientos penales.

Como bien menciona Colin <sup>40</sup> "denominarle simplemente procedimientos penales significa reducir el contenido de la disciplina a un mero ritual". La rama del derecho procesal penal cuyo estudio emprendemos, no solo estudia los procedimientos, sino también y en cierta medida la organización y funcionamiento de algunas instituciones, como la defensoría de oficio, el ministerio público, cuyo estudio no es esencialmente procedimental.

*"se podría reconocer afirma Briceño Sierra<sup>41</sup>), como hacen casi todos, que en lo penal la finalidad es distinta, que el conflicto es de otro orden, que los ritos y conexiones varían, que la competencia es diferente, pero todavía nadie niega que el penal sea proceso... ello es suficiente para pugnar por la unidad de la rama jurídica, sin mengua de sostener las diferencias de sus disciplinas."*

Considero que la idea del proceso penal debe a su vez deslindarse del concepto de procedimiento penal. Del procedimiento podemos recordar como ya lo hemos venido diciendo que evoca la idea de seriación de haceres, actos o actuaciones. El procedimiento es la manera de hacer una cosa; es el tramite o rito que ha de seguirse, el orden de actos o diligencias penales.

---

<sup>39</sup> Julio A. Hernández Pliego, *Programa de derecho procesal penal*, ed. Porrúa, p. 12

<sup>40</sup> idem, pag. 11, *derecho mexicano de procedimientos penales*, ed. Porrúa p. 16

<sup>41</sup> Briceño Sierra, Humberto, *Derecho procesal*, Vol II, p. 48

Del proceso hemos dicho que implica esa sucesión de actos a que nos hemos referido, pero unidos en atención a la finalidad compositiva del litigio, y esta finalidad es la que define al proceso, de cierta forma, un procedimiento orientado a la solución compositiva es un proceso en la medida en que también comprenda los nexos entre los sujetos y no se quede en lo meramente ritual.

Me gustaría marcar que dentro de una corriente difundida en la generalidad de foro y de los procedimentalistas penales en México, se ha sostenido que el proceso es una parte del procedimiento, que todo proceso es un procedimiento, pero que no todo procedimiento es un proceso.

Arilla Bas <sup>42</sup> llega inclusive a afirmar que la distinción de Carnelutti no es aplicable a México porque el proceso es una fase del procedimiento, "idea que Colin Sánchez estimula. Según tales ideas, lo cierto es que efectivamente no todo procedimiento es un proceso. La prueba es que existen procedimientos que no son proceso, como los procedimientos necesarios para elaborar un testamento, en fin cualquier procedimiento administrativo o legislativo. Pero parte de la falacia que sostiene que el proceso es un procedimiento, pues si bien es cierto que dentro del proceso hay procedimiento mejor dicho, muchos procedimientos. "

Referente a lo antes mencionado yo considero que si bien lo manifiesta el autor el proceso no se queda con lo meramente procedimentalista o ritualista, Yo creo que el proceso comprende además la suma de los actos de la actividad jurisdiccional, de la actividad de las partes y aun las actividades realizadas por terceros, sería bien mencionarlos como peritos, testigos, esto pues comprende lo que para algunos bien podría denominarse contrato procesal, la relación procesal o la situación procesal, de acuerdo con la teoría escogida de la esencia del proceso.

---

<sup>42</sup> Arilla Bas, Fernando, *El procedimiento penal en México*, p. 47

Por lo tanto, los juristas, pero en especial para los procesalistas, el proceso penal comprende en gran medida al procedimiento judicial penal, y no éste a aquel. Profunda diferencia que de ser comprendida en su magnitud, se traduce hasta en el nombre de nuestra disciplina, derecho de procedimientos penales o derecho procesal penal.

Considero importante remarcar a la vez que dentro del *proceso penal* se tramitan varios procedimientos no uno solo. Tenemos diversos procedimientos probatorios, incidentales, impugnativos, cautelares etc. considero que el procedimiento no es mas que la forma del proceso, y como forma, es esta la que mas vemos y mas no impresiona. Y puesto que la forma depende del objeto que ha de tratarse, la forma puede ser variante.

En conclusión, *"el procedimiento apunta a Flores García<sup>43</sup> es la parte formal, ritual del proceso jurisdiccional, que es el todo unitario. El procedimiento supone la ruta, el derrotero fijado de antemano para la ley adjetiva, y que debe guardar los requerimientos de la forma del actuar de las partes y del titular del oficio judicial. Mientras el procedimiento es el como llegar a la solución, y por ello es variable, multiforme; el proceso jurisdiccional es la solución misma al litigio y su concepto es por ello invariable, único."*

Ahora bien si existe una gran polémica entre el procedimiento y el proceso existe también entre el juicio y el proceso como bien lo menciona Alcalá Zamora *"adherencia del proceso con el juicio en la siguiente forma: el proceso tiende, evidentemente, a obtener un juicio judicial sobre el litigio, pero el juicio se circunscribe a eso solo y decisivo momento a actividad."*<sup>44</sup>

---

<sup>43</sup> Flores García, Fernando, *La teoría genral el proceso y el amparo mexicano*, p. 99

<sup>44</sup> op cite pag. 4,

Ahora bien existen una serie de problemas que resultan fundamentales referente a las secuelas de los actos tendientes a resolver el litigio plantea al proceso una serie de interrogantes, cuya enumeración inició Alcalá Zamora y encamino hacia lo que denomino el perímetro hexagonal del acto procesal a saber:

1. ¿para que sirve?
2. ¿que es?
3. Como se exterioriza?
4. ¿donde se lleva a cabo?

A estos problemas del proceso habrá que agregar, para su estudio, el ¿cuanto cuesta?, aunque estos problemas solo son explicados por la teoría general del proceso, resulta conveniente recordarlos en el contexto del derecho procesal penal.<sup>45</sup>

Me resulta interesante cada uno de los puntos tratados por este autor debido a que cuando hablamos de proceso solo nos referimos al litigio pero como abogados dejamos de lado cosas tan importantes como lo son la finalidad, la naturaleza, la forma, el espacio, el tiempo, los sujetos, y lo mas importante que a veces resulta para nosotros lo que es el costo. Es por eso que considero que cuando nos veamos inmersos en un proceso es de suma importancia y trascendencia plantearnos cada una de estas situaciones para poder delimitar bien nuestro problema y darle una buena ubicación a nuestro litigio.

---

<sup>45</sup> Alcalá Zamora y Castillo, Niceto, *la regulación temporal de los actos procesales asimismo la esquematización de conceptos e instituciones procesales*. P. 57

### 2.1.3 FINES DEL PROCESO PENAL

Hemos venido definiendo, ubicando, y describiendo al proceso, haciendo diferencias con circunstancias que resultan importantes, por que pertenecen al proceso como tal, pero, también resultaría importante hablar de los fines jurídicos o legales que persigue el proceso, el fin o los fines del proceso penal en ultima instancia y meta final, conducen a los mismos fines generales del derecho: que para mi serian alcanzar la justicia, el bien común y la seguridad jurídica.

En este caso lefur, Delos<sup>46</sup>, refiere mencionando *“En el caso de nuestra disciplina, habrá que recordar no solo los fines del derecho mismo sino también los fines del proceso en general, y los fines del proceso penal mismo, por que los fines del proceso penal no desencajan de los fines del proceso en general, como los de este tampoco deben apartarse de los del derecho en general. ”*

Lo antes mencionado por este autor resulta conocido es que el proceso en general tiende a orientarse o esta orientado a la composición del litigio o la satisfacción de la pretensión, según la idea que impere, si se trata de un litigio calificado como penal, su fin habrá que reducirlo a la mera composición del conflicto penal, que a su vez es el medio de restablecer el orden jurídico que se dice, se ha olvidado.

Ahora bien refiriéndonos a las ramas del proceso, la enunciación de fines se multiplica, así ya una vez que ya he mencionado las definiciones del proceso penal, las finalidades serian: fijar las condiciones de hecho de los cuales se derivan el ius puniendo y el deber de sujetarse el reo a la pena.

---

<sup>46</sup> Le Fur Delos y otros, *los fines del derecho*, p. 57

Para Florian clasifica tales fines en generales y específicos. Los generales, a su vez, pueden ser inmediatos o mediatos, y los específicos se subdividen en investigar la verdad e individualizar la personalidad del justiciable. El fin general mediato alcanza, según Florian, “los fines mismos del derecho penal, prevención y represión del delito, en tanto que el inmediato, la aplicación de la norma material de derecho penal al caso concreto”.<sup>47</sup> Una de las finalidades que es de suma importancia manifestar es acerca de lo que manifiesta el código de procedimiento penales del estado de Michoacán en su artículo 2 que bien dice:

*“La finalidad del proceso penal es obtener, mediante la sentencia del órgano jurisdiccional, la declaración de certeza respecto a la existencia del acto delictivo que sirve de fundamento a la pretensión punitiva del Estado, y la aplicación de sus consecuencias jurídicas.”*

Teniendo en cuenta y dándole seguimiento a este apartado considero que la finalidad que persigue nuestra legislación aplicable en el supuesto de un delito penal y ya inmerso en un proceso penal, es obtener una sentencia del órgano competente que en este caso sería nuestro órgano jurisdiccional encargado de poner un fin específico a un caso concreto por la comisión de un delito, haciendo la declaración de que si tiene certeza de que realmente existe un acto delictivo que esto es fundamental para lograr su pretensión, y para posteriormente lograr la aplicación de consecuencias jurídicas que se pueden generar, con el fin del caso o con una sentencia.

---

<sup>47</sup> Florian, Eugenio, *Elementos de derecho procesal penal*, p. 49 y 50



#### **2.1.4 NATURALEZA JURIDICA DEL PROCESO PENAL**

Resulta interesante hablar de la naturaleza jurídica del proceso penal, al pretender responder que es el proceso nos abocamos a tratar de descubrir cual es la naturaleza jurídica, y respecto a esta, la doctrina no ha llegado a un acuerdo. Varias son las tesis que se han aportado a la teoría general del proceso y que en parte nos organizo para su presentación. Estas tesis pueden ser mayores o menores, según la envergadura y aparato científico que las envuelven.

Es fundamental saber cual es la esencia del proceso, de donde surge, por que surge, y bien, para encontrar una respuesta podemos decir que surge, de la necesidad que nace de la sociedad por tener una regulación a las actuaciones de los ciudadanos, por que parte de estas conductas pueden resultar desfavorables o graves para el actuar de otro, es por eso que su naturaleza la podemos encontrar en la necesidad de ser regulados y que cuando nuestros derechos se vean coartados se castigue y no ser nosotros los que nos veamos en la necesidad de tener que cobrarnos en precio que podemos pagar cuando nos veamos indefensos.

Podemos decir que en cuanto a la naturaleza tiene inmerso un espacio o un donde, se pueden o se llevan a cabo los actos procesales, o el espacio en que se ejecutan, en principio, los actos del proceso penal deben ejecutarse en la sede del tribunal, no obstante, este deberá trasladarse al lugar donde están lo enfermos, cuando por imposibilidad no puedan acudir a la sede del tribunal. Pude el juez también salir de su sede, en los casos de inspección, reconstrucción de los hechos, si estos requieren que el juez se aboque al ambiente, al lugar, en que ocurrieron los acontecimientos.

Otro factor importante para determinar la naturaleza jurídica del proceso es el tiempo, además de que la seriación procesal y sus actos se sujetan en el espacio, también el tiempo en que se ejecutan importa en su regulación y desarrollo. Así, por lo que hace a la duración de toda la seriación procesal. No debe ser mayor a un año, y según nuestra jurisprudencia se inicia partir del procesamiento definitivo y concluye con la sentencia de primera instancia.

Refiriéndonos a la duración máxima para toda la seriación de actos procesales como derecho a favor del procesalmente demandado, González Bustamante, al igual que nuestra suprema corte, han llegado a sostener que en los casos en que por petición del propio procesado o inculpado, fundándose para ello en el desahogo de alguna prueba a su favor, tal plazo podrá prorrogarse.<sup>48</sup>

*“ la lentitud de los proceso representa, quizá el mas grave mal que los procesalistas latinoamericanos encuentran en sus sistemas, menciona Vescovi, hasta el punto que es un tema constante en sus congresos y de sus trabajos, com puede observarse a través de las revistas especializadas. Y esa lentitud como todos lo reconocen, representa siempre, más aun en estos tiempos vertiginosos, y de inflación, una degeneración de justicia.”<sup>49</sup>*

Otro tema propio del estudio del derecho procesal penal es el de las litisexpensas o costo del proceso, que trata de dar respuesta a la interrogante, ¿Cuánto cuesta?.

No es posible afirmar que un proceso es realmente gratuito, pues durante su tramitación so necesarias diversas erogaciones: se requiere dinero para pagar traductores, peritos, traslado, salarios, equipamientos de los palacio de justicia y conservación de los mismo, abogados, policías, conserjes, bien, estas erogación o

---

<sup>48</sup> González Bustamante, Juan José, *Principios de derecho procesal penal*, P. 208

<sup>49</sup> Vescovi, Enrique, *Elementos para una teoría general del proceso penal latinoamericana*, p. 14

gastos que presentan tanto funcionarios públicos o impartidores de justicia, como los que van a estar encargados de sacar adelante un proceso a un inculcado, llevan un costo, esto significa que a la interrogante de si cuesta el proceso, la respuesta a no dudarlo es afirmativa. El problema regulado por nuestras leyes no es ese, sino el que se refiere a cargo de quien gravitan tales gastos.

Clasificados los gastos de un proceso, existen gasto o costas judiciales, por un lado, y por el otro las costas procesales, por lo que hace a las costas judiciales, tales como salarios al personal del tribunal y auxiliares. A este respecto nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Art. 17 y el Código de Procedimientos Penales, establecen que no son los interesados o partes los que han de pagar estos gastos. Es mas, se prohíbe que hagan tales pagos.

Y en lo que toca a los gastos judiciales, esto es, los que se requieren para la marcha normal y eficiente del proceso, quedan según nuestra ley, específicamente en nuestro Código de Procedimientos Penales, a cargo del erario del Estado, salvo que se trate de actuaciones pedidas por el sujeto pasivo del proceso o su defensor.

Si a estos gastos le agregamos que no existe en México en las partidas del presupuesto anual de egresos, alguna que sirva para cubrir estos gastos, llegamos a la conclusión de que esta es una variable que influye poderosamente en las exacciones ilegales. Estas formas de exacción ilegal se conocen en con el nombre de "Mordidas" en cuba "piada", en chile "untada" y en argentina "coima".

Y me gustaría dejar este tema con lo que bien menciona Oderigo, "pensar en una justicia gratuita, significa exactamente pretender que el estado se haga cargo de todos los gastos, lo cual, aunque aparentemente resulte agradable, seria injusto e inconveniente, porque, contrariando la norma imperante en materia de servicios públicos, haría recaer en toda la población los gastos de un servicio que solo se presta a los que litigan, y por que fomentaría el pleitismo."

## 2.2 SUJETOS

Finalmente, un tema de importancia vital en el desarrollo del proceso es el que comprende el estudio de los sujetos encargados de la realización de la acción penal que determina la iniciación del proceso penal. Como bien dijo y tomando en cuenta el pensamiento de Alcalá Zamora “El mayor escollo con que tropieza y tropezará el hombre, por muy perfectas que sean las leyes que lo encuadren, es la naturaleza humana”<sup>50</sup>

Con el estudio que se ha venido dando respecto de los sujetos, el derecho procesal entre en lo que también se denomina sujetos procesales, respecto a los cuales Barrios de Angelis define como *“son sujetos de proceso quienes lo hacen y aquellos para quienes se hace. Es decir, aquellas personas físicas o jurídicas que producen los actos del proceso, así como esos mismos u otros por su vinculo especial con el objeto, dan lugar al proceso y sufren o aprovechan, de modo inmediato, de las modificaciones del objeto.”*<sup>51</sup>

Si bien como hemos venido diciendo y definiendo al sujeto encargado de ponerse un calificativo penalmente y ser parte del proceso penal, todo sujeto del proceso se caracteriza por su implicación en el objeto, por un determinado plexo de situaciones jurídicas y por la participación funcional correspondiente.

La multiplicidad de sujetos que intervienen en el proceso acusa, para su estudio, que sean clasificados:

*“Se suele hablar de sujetos principales y accesorios; principales son, a su vez, los indispensables para el surgimiento de la relación jurídica procesal, al paso que los accesorios tienen carácter contingente, esto es, que pueden o no existir*

---

<sup>50</sup> Alcalá – Zamora y Castillo, Niceto, *Estampas procesales de la literatura española*, Pág. 151.

<sup>51</sup> Barrios de Angelis, Dante, *Teoría del proceso*, Pág. 115

*con referencia a una relación jurídica concreta que, sin embargo, existe a pesar de su ausencia.*<sup>52</sup>

Podemos decir que dentro del proceso existen también sujetos que resultan indispensables y otros sujetos que se consideran ocasionales. Un sujeto que resulta ser indispensable es el juzgador, pues sin el no habría actividad jurisdiccional y no existiría un mediador para dar resolución o ponerle fin a una controversia. En este sistema también resulta el acusador ser una parte indispensable y por el otro el acusado, ya que por disposición de nuestras leyes al menos según nuestra Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, también el defensor es indispensable, pues su falta produce la ineficacia de cualquier acto procesal que se realice. En cambio considero que en un proceso penal no son indispensables los testigos, los peritos, los traductores entre otros ya que el proceso de igual forma existe y llega a tener eficacia aun cuando estos sujetos no se concreten.

### **CAPITULO III**

---

<sup>52</sup> García Ramírez, Sergio, *Curso de derecho procesal penal*, Pág. 81

### **3.1 MARCO HISTORICO DE LA SUSPENSION DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL INCULPADO**

En este capítulo nos vamos a referir a la historia que ha tenido los derechos político electorales, la primera manifestación del voto por parte de los ciudadanos, la permisión del voto para la mujer, entre otras cosas que fueron punto clave para que hubiera una libertad política para todas las personas que habitan en una país. Refiriéndonos a México la reforma de nuestro estado se ha basado principalmente en una reforma política, los cuales tuvieron sus primeros indicios en el año de 1953 con el voto de la mujer, posteriormente en 1977 y así sucesivamente se hay producido una serie de reformas constitucionales, tendientes a mejorar el desarrollo democrático de México. Esto ha sido punto clave en la lucha por la mejora de las necesidades democráticas de México. La lucha por la abolición de la esclavitud históricamente significo un paso previo para el reconocimiento del voto universal que como bien menciona José María Lozano “la libertad hace al hombre dueño de sus acciones, en tanto que la esclavitud lo somete como cosa y dominio del señorío de otro<sup>2</sup>.

Bien la esclavitud fue abolida por primera vez en la declaración de los derechos del hombre que tuvo su lugar en Francia en donde manifestaba que todos los hombres por nacimiento debían de ser libres y que la única diferencia entre ellos estribaba en la utilidad común. Sobre este tema tuvo más relevancia en los Estados Unidos de Norte América en donde la esclavitud no se abolía del todo, tiempo más tarde con Lincoln ya como presidente por el partido republicano realiza y aprueba una enmienda en donde manifestaba la libertad de todos los ciudadanos de su país, y les concedía la libertad de voto, sin importar su condición económica, raza, color de tez, muchos nacionales al no estar conformes con dicha enmienda pusieron una traba, decían, que para poder ejercitar sus derechos políticos

electorales debían tener como conocimiento general el idioma Inglés. A pesar de estos obstáculos las personas siguieron luchando por alcanzar el respeto de los derechos políticos electorales, para más tarde lograr que se declarara la libertad de ejercicio de dichos derechos sin tomar en cuenta ninguna característica, ni condición social.

Años más tarde se pretendió darle un giro universal, y lograr que se respetaran los derechos políticos en cada ciudad de todo el mundo, cabe afirmar como lo hacía Mariano Otero en los países democráticos que establezcan el derecho al sufragio, para lograr un sufragio universal la sociedad se vio en la necesidad de recorrer un largo y difícil camino para lograrlo, se encontraron con obstáculos que les impedían a ciertos grupos ejercitar sus derechos políticos, estas restricciones estribaban principalmente en los menores de edad y aquellas personas que no gozaban en plenitud de sus facultades mentales, por lo que los consideraban como incapaces para tomar una decisión apropiada o razonable, Montesquieu fue uno de los que decía que debía de restringírsele el derecho al voto a las personas que fueran incapaces de elegir apropiadamente, en cambio, otras limitaciones estribaban en cuestiones de clima político que en ese momento vivían dichas sociedades, este voto limitado fue llamado “voto censitario de entre las modalidades de dicho voto, cabe afirmar las que se destacaron por consideraciones como económicas, educativas, raciales, ideológicas y sexistas.”<sup>53</sup>

Por otra parte las consideraciones que se tomaban referente a la prohibición del voto sexista, era referente a las mujeres, lo basaban en una supuesta ineptitud

---

<sup>53</sup> Consúltese al respecto el estudio de García Orozco, Antonio en legislación electoral Mexicana, Gaceta informativa de la comisión federal electoral, México, 1978

ideológica y racional del cual gozaban las mujeres, en torno a este apartado me gustaría señalar que si el voto es un derecho político y un arma para defender intereses legítimos de personas o grupos de personas, entonces no es apropiado ni racional que se le prohibiera el derecho a las mujeres, que al igual tienen intereses y que su limitante radica en el sexo.

Por lo que se refiere a la evolución del voto en nuestro país, cabe señalar en este apartado que la libertad de sufragio no fue designada por una decisión de gabinete, sino se deviene de la misma lucha que se ha prolongado en el tiempo, con la finalidad de cortar las barreras que lo impedían. La generación hacedora de la independencia Hidalgo y Morelos no solo lucharon por independizar a México de España, sino restituirle la tierra a quien por antigüedad le pertenecía y de igual forma brindarles el reconocimiento de sus derechos que se vieron coartados por los españoles. En nuestro país se daban también ciertas limitaciones para el ejercicio de los derechos político electorales en el supuesto de que no supieran leer ni escribir, teniendo estas cualidades eran aptos para tomar decisiones en el rumbo del país, claro, que los principales afectados eran los indígenas que ellos no tenían ninguna culpa de ser analfabetas, posteriormente con el diputado Gamboa lucho por quitar dichas ideologías y permitirsele a los indígenas su sufragio.

Otro triunfo que podemos considerar en México es que con la elección de Madero, se dio la reforma a la constitución del 1957 en donde se quito la forma de elección de los representantes pasivamente, a partir de esta reforma, para que un ciudadano pudiera tomar un cargo político, su elección tenía que ser por medio del voto.

Por otro lado en esa época y con la promulgación de la constitución de 1917 manifestaba quien tenía derecho a votar, quien era ciudadano mexicano, pero la



mujer no gozaba con el derecho al voto, fue hasta el año de 1953 que por medio de levantamientos de grupos de mujeres lograron que se modificaran todas aquellas partes en las que no se considerara apta a la mujer o bien que no las mencionaran para que por medio de ello y desde ese momento las mujeres fueran titulares del derecho al voto. Este derecho fue exigible por que existía un artículo que decía que las mujeres podían reclamar el que se les reconocieran sus derechos políticos, este fue el primer antecedente en México y donde, los grupos de mujeres se basaron para que se le reconociera dicho derecho.

Otro punto importante referente a los derechos políticos de los ciudadanos, fue que en el año de 1970, por medio del artículo 34 constitucional se reconociera la calidad de ciudadanos a partir de los 18 años dejando a un lado lo que manifestaba anteriormente dicho artículo, que solo eran ciudadanos aquellos que gozaban con la edad de 21 años, es decir, al cumplir cualquier ciudadano sus 18 años se consideraba ciudadano mexicano y a partir de ese momento se le reconocían sus derechos políticos en nuestro país.

Es importante mencionar que las conquistas que han logrado dichos grupos de mujeres y de hombres que en diferentes circunstancias determinar que se les estaba vulnerando una garantía y por otro lado a otros que no se les reconocían, ese esfuerzo de años y de acciones que creían que no iban a llegar a ningún lado, fueron fructíferas, dieron o lograron que esto diera como resultado en nuestro país, primeramente se regulara y se reconociera el sufragio universal que no cupiera ninguna distinción en ninguna de sus características, y por otro lado reconocer que la voluntad ciudadana debe de ser expresada en forma individual, ejerciéndola por medio de un voto libre y directo, es decir, sin que ejerzan presión ni intervenga un intermediario que lo obligue a la toma de una determinada decisión.

En síntesis podemos decir con base en las consideraciones que hemos venido dando, encuentro una circunstancia muy importante para todos los

mexicanos, que todos los hombres, mujeres mayores de 18 años que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos, voten en las elecciones, ya que si no lo hacen estarían menospreciando el derecho político que pueden hacer valer de esa manera, así como todos los movimientos que se dieron para el reconocimiento de dicho voto, ya que es considerado como uno de los más significativos por que por medio de el participas en la configuración e integración de los poderes políticos que de una forma nos están representando y logran con sus acciones llevar a cabo cada uno de nuestros ideales para vivir en sociedad. Además de elegir a nuestros gobernantes, escogemos a los que pueden reformar nuestra constitución para nuestros beneficios y confirmar que la democracia sea la norma básica de nuestros gobiernos.

### **3.1.1 CUANDO SE DIO POR PRIMERA VEZ EL VOTO**

A través de la historia el voto a sido identificado como el origen de la democracia de un estado, como primer antecedente tenemos las ciudades estados de la antigua Grecia, su forma de elección o de manifestación de democracia pura, los miembros o representantes del estado eran elegidos por sorteos, se mostraba una lista de candidatos seleccionados por los gobiernos locales. En la antigua Roma, elegían importantes cargos públicos y votaban sobre asuntos políticos de esa manera dirigiendo a roma en un sector político.

En la edad media el sufragio fue limitado, entre las primeras tribus teutona, los hombres libres eran los que ejercían sus derechos políticos y eran los aptos para elegir a sus reyes, mas tarde la herencia paso a ser el pilar de la monarquía

por lo que no había la posibilidad de elegirlos, posteriormente los que tenían dicha facultad fueron las monarquías germanas. En España, el sistema electoral según lo

consagrado en la constitución democrática de 1978. Desde ese momento, el país queda configurado como un estado de derecho, en donde tienen pleno respeto por la soberanía popular y el sufragio directo.

Las primeras votaciones en México se dieron en el año 1812 y 1813 con la constitución de Cádiz, con ello se dio el inicio de una nueva época en donde existía una gran participación directa por parte de sectores de la población,

### **3.1.2 HISTORIA DE LOS DERECHOS POLITICOS DE LA MUJER**

El movimiento moderno a favor del voto de la mujer surgió en estados unidos de América, tras la guerra de la independencia, menciona la historia que antes de este acontecimiento la mujer tenía participación en la vida pública con mayor libertad que las europeas. Y el primer antecedente se dio en el año de 1647 en Maryland, en donde una mujer de nombre Margare Brent , Intento con gran valentía pero sin lograr éxito asegurarse lugar y voto en la legislatura de la colonia. En el estado de Massachusetts las mujeres que eran propietarias pudieron votar desde 1691 hasta 1780, hasta lograr que en cuestión de voto cada estado formulara sus propios reglamentos electorales. Desde entonces existieron grupos como el de los cuáqueros que defendían o estaban de acuerdo con que las mujeres votaran, tras recibir numerosas negativas por parte de grupos feministas se vieron en la necesidad de ir pensando en la posibilidad de no negarles esa oportunidad y ceder.

El tema de la igualdad y equidad de género a través de la historia ha logrado una serie de acciones que con antelación hemos explicado, han sido

difíciles y arduas, ha sido una constante lucha que ha producido un debate entre las distintas naciones, aunque recientemente ha cobrado más relevancia e importancia y día a día han ido adquiriendo fuerza para el reconocimiento de sus derechos político electorales en nuestro país y en general a nivel mundial. No es posible concebir al mundo actual, sin la participación activa de la mujer en la toma de sus decisiones políticas, sobre todo considerando que la población mundial está integrada en más de la mitad por mujeres, por lo que tanto es inevitable considerar la influencia femenina que cada día se manifiesta en cada problema o situación y por supuesto por que se ha incrementado actualmente una responsabilidad para este sector.

Por principio de cuentas haré una somera referencia a algunos antecedentes: Aun con la incorporación o la ya declarada independencia a la vida, no fue posible consolidar la vida democrática nacional, pues el otorgar el reconocimiento de los derechos políticos elementales a la población en general todavía habría de esperar algunas centurias, pues antes habrían de sucederse una serie de episodios que en forma paulatina fueron delineando los rasgo que tendría el rostro de la nación mexicana. Se puede afirmar que en nuestro país, tuvieron que transcurrir diecinueve siglos para la mujer, sin que tuviera derechos, estos permanecían ausentes de los estatutos jurídicos nacionales, refiriéndonos a los patrones sociales que prohibían la igualdad de género, es decir, se adolecía en este sentido, de protección de hecho y de derecho.

El estatuto jurídico de la mujer desde siempre se asemejaba al de un menor de edad o un incapaz legal, pues sus actividades dependían en gran medida de la voluntad de los varones cercanos, llámense padre, esposo o hermanos, de tal

suerte, que en algunas épocas, no solo no podían disponer de sus bienes, menos de su propia persona, menos aun de sus derechos. Como contrapartida a lo anteriormente dicho, en nuestra historia nacional se han contado con un gran número de mujeres mexicanas que ha mi ver se consideran heroínas, pues con base en su lucha por la defensa de sus pueblos, y por alcanzar ciertos derechos que se veían coartados, mostraron su valentía y los hicieron valer, cuyas actividades han hecho historia en nuestro país. Tal es el caso y por hacer mención a algunas Juana de Asbaje, Leona Vicario entre otras.

La incorporación de las mujeres a la vida jurídica en condiciones de igualdad en pro de los varones ha sido menos problemática o arriesgada, los movimientos que llevaron a la emancipación a la mujer tuvieron expresiones hasta la mitad del siglo XX, que en nuestro país, se reconoció en la legislación nacional, el derecho al voto. Nuestro país fue uno de los últimos continentes, en reconocer los derechos políticos de su población femenina, pues hubo otras naciones que lo hicieron antes tal es el caso de los Estados Unidos de Norteamérica, que en ese entonces se podía considerar que una verdadera democracia solo podía existir en aquellos países en los cuales su población cuenta con igualdad de derechos políticos, no fue tarea fácil erradicar la tradición autoritaria que gozábamos en nuestro país, que por estas acciones masculinas impedían que se estableciera una igualdad legal, en relación con los géneros, por ideas que se tenían que el hombre podía llegar a ser desplazado por la mujer, o por ideas cerradas, que el razonamiento masculino se pudiera ver limitado por las ideas femeninas.

Considero importante mencionar que esos reclamos que la mujer sostenía por la desigualdad jurídica, carecía de sustento, pues la constitución hablaba del voto de los mexicanos, y en ese sentido nunca se considero excluido el voto de las

mujeres, pues el texto no se refería solo al voto de los varones, dicho de otra manera, pienso que las mujeres nunca quisieron poner en práctica ese derecho que la misma constitución les concedía, dicha inquietud se vio consolidada hasta la reforma del artículo 34 constitucional, con el presidente Lázaro Cárdenas, propusiera en el año 1937 que se reconociera la igualdad jurídica de la mujer y se posibilitara su participación en las elecciones, sin embargo hubo algunos diputados que estuvieron en desacuerdo con dicha iniciativa, expresándolo abiertamente, se necesito de largas negociaciones y finalmente la propuesta fue rechazada por medio de votación.

De esta manera siguió el largo camino con el que contaban las mujeres en su búsqueda por dicho reconocimiento de la igualdad jurídica en relación con la titularidad de derechos político electorales, siguiente a ese año, hubo una mujer diputada, pero para esto hubo la necesidad que transcurrieran veintiséis años más para que la historia de México, se eligiera la primera gobernadora en el gobierno de Colima, pero que de otra forma, fue parte aguas en el desarrollo político del país. Fue en 1953 cuando se otorgo el derecho al voto a la mujer y quedaron reconocidos sus derechos políticos electorales sin limitaciones ni alteraciones.

No me gustaría dejar de mencionar que la lucha de las mujeres por ejercer su voto estriba en el reconocimiento de dicho derecho, incluso, lo pretendían ejercitar o lograr su reconocimiento compartiendo en igualdad de condiciones con los varones, los privilegios políticos concedidos por el gobierno representativo, votar en las elecciones, desempeñar cargos públicos. Era tan cerrado el gobierno representativo que el voto de la mujer no constituía un asunto político.

### **3.2 MARCO HISTORICO DE LS SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL INculpADO**

Como primer antecedente podemos mencionar en nuestro país referente a un funcionario público a un ciudadano común y corriente como suspensión de sus garantías individuales, la constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, en donde manifiesta que si cabe la posibilidad o a darle lugar a un procedimiento a presidentes de la federación, miembros de la suprema corte, gobernadores de los estados en el supuesto de que la autoridad jurisdiccional le finque alguna responsabilidad. Las leyes constitucionales de la república Mexicana de 1836, en la segunda, tercera, cuarta y quinta ley, señalaban el establecimiento de un mecanismo para el enjuiciamiento de funcionarios públicos, dando lugar a la formación de suspensión de garantías, penas y separación de cargo, como podemos ver las leyes aplicables en esta fecha ya hacían manifiesto que cabía la posibilidad de que un funcionario público o una persona común y corriente fuera sujeto de una acción que para el poder judicial se considerara como delictuosa, siendo así que podían estar sujetos a un juicio y sobre todo suspenderle sus derechos hasta en tanto no se supiera la condición en la que quedaría jurídicamente.

### **3.2.1 HISTORIA DE LA ACCION PENAL Y PROCESO PENAL SOBRE UN INCULPADO**

Cabe mencionar que en el derecho griego, el rey, el consejo de ancianos y la asamblea del pueblo, en ciertos casos eran los encargados de llevar a cabo juicios orales de carácter público en contra de personas que en ese entonces consideraban como responsables, esto con el fin de sancionar a quienes

ejecutaban actos que atentaban contra los usos y costumbres. El ofendido, o cualquier ciudadano que hubiera presenciado los hechos, presentaba y sostenía las acusaciones ante el arcote, el cual, cuando se no se trataba de delitos privados y,

según el caso, convocaba al tribunal de areópago. El acusado o inculpado tenía el derecho de defenderse así mismo, aunque en ciertas ocasiones se podían auxiliar de algunas personas que hubieran estado con él en el momento de los hechos, dichos inculpados o responsable como estaba sujeto ante la autoridad hasta determinar su condición de derecho, se le suspendían ciertos derechos con los que contaba como el de comercio, palabra y obra.

Posteriormente en Roma se alcanza un grado alto de desarrollo de elementos que a la fecha forman parte del proceso penal. Los romanos fueron poco a poco adoptando instituciones del derecho griego y con el tiempo las transformaron, otorgándoles características muy peculiares, que con el tiempo lograrían establecer el moderno derecho de procedimientos penales, en los asuntos criminales, en su etapa correspondiente a las legis acciones, la actividad del estado era manifiesta en el proceso penal público y en privado. En el privado el estado era una especie de árbitro, que escuchaba a las partes únicamente y basándose en eso resolvía el caso. Este proceso se descreditó por lo que se adoptó el proceso penal público, el estado solo intervenía en delitos que eran amenazantes para el orden y la integridad política, auxiliándose del *cognitio forma* más antigua en la que el estado ordenaba las investigaciones para conocer la verdad de los hechos conforme a lo que el inculpado decía o manifestaba en su oportunidad, como anteriormente dije los romanos contaban con el derecho de elegir a sus gobernantes posteriormente con la monarquía los príncipes y los reyes eran los encargados de elegirla por lo que al momento de ser parte en un delito se le suspendían sus derechos de elección hasta en tanto el estado no tenía certeza

de que no tuvo participación en el hecho y se los restituía; el estado tenía la obligación de dictar un fallo en donde el pueblo era el encargado de anular la sentencia y posteriormente dejar en libertad al inculpado esto en el caso,



de que él fuera inocente, sino el mismo estado determinaba la condición en la que inculpado quedaría y las sanciones que se le aplicarían, al principio de la época imperial el senado administraba justicia, los tribunales penales les correspondía dar información preliminar, para la ejecución del fallo.

Posteriormente al surgir la filosofía racionalista y manifestar los impulsos de libertad, tomaron en cuenta ciertas aspiraciones que le dieron una nueva forma al proceso penal, respecto de la comisión de delitos, ya que la forma de aplicación anterior resultaba inadecuada por las nuevas exigencias ya que se solicitaba un respaldo sobre sus derechos.

En nuestro país a partir de México independiente es donde tenemos la materia penal más razonable y los principales antecedentes en que la autoridad era la encargada de suspender los derechos de los inculpados mientras determinaba la condición jurídica del mismo. Ellos consideraban como importante no solo conocer el procedimiento sino darle una sentencia justa al que presuntamente había cometido el delito.

## **CAPITULO IV**

## DERECHO COMPARADO

En este capítulo hablare de derecho comparado haré distinción entre los principales países ibéricos que son a los que en este capítulo me referiré, es importante saber que si bien es cierto por nuestras costumbres, creencia y formas de vida que a lo largo del tiempo nuestras distintas sociedades y clases sociales han llevado nos han dejado un legado de imposiciones que las conocemos mas bien como leyes que en ellas encontramos encuadradas los derechos y las obligaciones que por el simple hecho de vivir o ser nativos de un país, y estando inmersos en una sociedad nos vemos en la obligación de respetar y por su parte existen miembros de estas poblaciones que al igual que en México se encargan de hacer cumplir dichas leyes.

Me parece importante mencionar por su trascendencia y similitud entre los países que voy a mencionar, que somos tan parecidos por no manifestar en nuestra forma de vida y la similitud que existe entre los poderes encargados de hacer justicia y hacer valer nuestros derechos y por supuesto sancionarnos cuando seamos acreedores por una falta que hayamos cometido, en fin la misma forma de gobierno, tienen entidades de apoyo.

Por lo general gozamos casi por no decir de todos los mismo derechos, audiencia, igualdad de genero, al voto, a la ciudadanía, libertad de expresión, de asociación libre y pacifica, ejercitar el trabajo que mas nos convenga entre muchos otros y por lo consiguiente somos acreedores a sanciones que por la mala aplicación de nuestros derechos o si llegamos a rebasar la línea que nuestras

autoridades nos marcan somos acreedores de una sanción, misma que como en México puede ir desde una amonestación hasta la privación de nuestra libertad y es ahí donde entra en tema en polémica de la presente tesis, la privación antes

mencionada hasta que grado es factible o si es violatoria de nuestros mismos derechos, en fin cada ciudadano de cada país gozan de derechos y obligaciones y haré la diferencia y plasmare las semejanzas que existen entre los mismos.

#### **4.1 ESPAÑA**

Como bien sabemos al país español lo encontramos ubicado en Europa, este país cuenta a su vez e igual que el nuestro con una constitución en la que encontramos los derechos y las obligaciones de cada ciudadano que por el simple hecho de serlo y sin importar la forma por la que haya obtenido la ciudadanía gozan.

Como podemos darnos cuenta en la sociedad española al igual que en nuestro país los ciudadanos están sujetos a la constitución y al resto de los ordenamientos jurídicos, de igual forma son a los poderes públicos a quienes les corresponde promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas otra de sus obligaciones es remover todos y cada uno de los obstáculos que impidan o dificulten la plenitud y facilitar la participación de todos y cada uno de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social con esto lograr un ideal que es la igualdad de los ciudadanos y el bien común en el territorio.

#### **PRINCIPIOS**

En el país Español en su constitución al igual que en la nuestra vela o garantiza ciertos principios, y los mencionare para hacer una semejanza o diferencia entre México y España que de alguna manera en los dos países se velan por los mismos y son:

1. legalidad
2. jerarquía normativa

3. publicidad de las normas
4. irretroactividad
5. seguridad jurídica
6. asociación
7. votar a ser votado

Entre otros que no dejan de ser importantes pero por los que se vela de una manera por la continuidad de los actos que suceden en la vida cotidiana son estos.

Me gustaría hacer mención de esto debido a su importancia sobre todo ahora en estos tiempos en los que ya la moral y la paz social no interesa y me parece un tema relevante el hacer la aseveración la dignidad de la persona en España tiene su trascendencia, al igual que para los ciudadanos son inviolables sus derechos que le son inherentes desde el momento de la concepción y hasta el día de su muerte. Consideran importante que la persona debe de gozar de la libertad de desarrollar su personalidad, de respeto a la ley y a los derecho de los demás.

Al igual que en nuestro país consideran que la edad apta para que una persona sea responsable de sus actos es la edad de 18 años obteniendo de igual forma la capacidad de ejercicio por lo que con la comisión de un delito se ve en la necesidad la misma autoridad de sancionarle de una forma penal o administrativa, sin dejar a un lado que previamente deben de seguir una averiguación para encontrar su presunta responsabilidad.

Al igual que en nuestro país a toda persona se le garantiza o se pretende garantizar el derecho a la libertad y la seguridad, de igual forma en España se pretende velar por garantizarles dichos derechos. Y ya enfocándonos mas a la

materia penal en México al igual que en España nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de los establecido por la ley, tienen que realizar averiguaciones tendientes al esclarecimiento de los hechos, por lo que ahí comienza el problema de ser presunto responsable y el trabajo de la autoridad de determinar que lo no es, el presunto responsable se ve vulnerado desde el momento en que la autoridad le determina dicha calidad y si prospera vulnera sus derechos políticos y electorales.

En el país español se reconocen y protegen los derechos:

1. Expresar y difundir libremente sus pensamientos
2. Producción y creación literaria
3. Libertad de cátedra

todos los ciudadanos igual que en México tienen el derecho de asociación siempre y cuando la lleven o la desempeñen de manera pacífica, Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes. en España existe una gran similitud en la forma de aplicación de la justicia, en cuanto a que, cuando existe la comisión de un delito imputada a una o varias personas la autoridad encargada de la aplicación de la justicia o bien la que va a esclarecer los hechos mediante una investigación previa, es su deber informarle al inculpado de los derechos y obligaciones de los cuales cuenta y que por la presunta comisión del delito van a quedar sin efectos algunos, me explico, al momento de que una persona es inculpado se le suspenden ciertos derechos como el del voto que posteriormente los va a poder ejercer.

#### **4.2. VENEZUELA**

Me pareció interesante este país en cuanto a su polémica social y la realidad jurídica y legal que el país encierra. Me gustaría empezar este capítulo mencionando que Venezuela es una república irrevocablemente, libre e independiente; se fundamenta principalmente en los valores de libertad, igualdad, justicia y paz internacional.

Venezuela considera todos los derechos antes mencionados como irrenunciables, depende de cada ciudadano de la sociedad hacer que guarden dichos derechos su estado en el que Venezuela se los confiere y a que me refiero que es importante que cada venezolano o venezolana actúe con responsabilidad en cada acto de su vida cotidiana, por que si bien con anterioridad mencione que tiene derechos, estos se pueden ver coartados o menoscabados una vez que ellos cometan una falta o no actúen de la forma en la que Venezuela se los pide.

Es importante mencionar que para que en un país haya representatividad y esta este a cargo de una persona se necesita la democracia y tal es el caso de dicho país, goza de democracia y soberanía que reside principalmente en el pueblo, mismo que es el encargado de elegir a sus gobernantes mediante el sufragio o voto, no menos importantes Venezuela propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico que es la " CONSTITUCION" , la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y los derechos humanos mismos calificativos que recaen sobre cada

integrante de la sociedad y estos a su vez son los encargados de su actuación y que prevalezcan en ellos el tiempo que ellos determinen.

El estado venezolano tiene como uno de sus fines principales y es el que a mi me corresponde tocar por su importancia el del ejercicio democrático de la voluntad popular, cada persona tiene la libertad de elegir a sus gobernantes

mismos que estarán sujetos a la voluntad del gobierno por el cargo publico que pudieran presidir, y es importante mencionar que estos se pueden ver coartados en sus derechos, mismos que son conferidos por su cargo o encargo cuando cometen faltas que vayan en contra de los fines que deben de conseguir. Y no estamos hablando de otra cosa mas que de la revocación de su cargo para tomar aunque sean llevados a un proceso del que resultaran inocentes o culpables según sea el caso.

Por esencia todos los venezolanos y venezolanas por el simple hecho de ser de este país gozan de ciertos derechos y por lo consiguiente contraen obligaciones importantes para el desarrollo de su vida, mismos que deberán garantizar su cumplimiento de dichos principios, derechos y deberes consagrados en su constitución mismos que al adquirir la mayoría de edad los conocen y tienen la edad suficiente para conducirlos por el camino correcto para no contraer consecuencias de derecho.

En Venezuela cuando una persona es presunto responsable como lo llamamos en México o bien se le imputa un cargo de la cual las autoridades no están seguras que sea él, se le sigue un proceso en el cual tiene derecho a esclarecer su inocencia o bien la autoridad puede determinada su responsabilidad sobre la acción, si bien es cierto existe una suspensión en los derechos político electorales como en algunos otros que a su vez se ven vulnerados por la acción, pero para el país venezolano al igual que en nuestro país toda persona es inocente

hasta que se le demuestre lo contrario, y cuando la autoridad determine que es inocente y que fue vulnerado en alguno de sus derechos como la no participación en la vida democrática el estado tiene la obligación de indemnizar por el mal ejercicio del poder publico. Ósea a indemnizar a todas aquellas victimas de violaciones de sus derechos, pero por otro lado, el estado protegerá a las victimas de delitos comunes y procurara que los culpables reparen los daños causados.

Entre nuestro país y el país Venezolano existe una gran similitud en la procuración de derecho y ambos países los ciudadanos cuentan con los mismos derechos por mencionar algunos de los cuales gozan los venezolanos son:

1. derecho a la vida
2. a seguridad jurídica
3. igualdad de genero
4. derecho de goce y ejercicio
5. asociación
6. votar y ser votado
7. justicia
8. democracia

Los derechos políticos de lo cual es mención nuestro tema, son privativos de los venezolanos y venezolanas que por alguna acción enfrentan un proceso penal o de cualquier otra índole en la cual tengan una responsabilidad fundamental.

En Venezuela, la igualdad de genero permite que todos los hombres y las mujeres gocen del derecho al sufragio, de igual manera en nuestro país, aunque en Venezuela existen un poco de obstáculos para las mujeres, gozan de igual forma del derecho de escoger a sus representantes para un buen desempeño de la vida política.

La libertad personal en Venezuela es inviolable, ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino mediante orden judicial y cuando la misma autoridad tiene un indicio de que dicha persona tuvo una responsabilidad o una participar en la comisión de un delito pero el caso de Venezuela es diferente que en nuestro país, en nuestro país desde el momento mismo en que eres detenido enfrentas una serie de actos en los cuales tienes limitadas tus garantías en Venezuela no se suspenden derechos hasta demostrar la culpabilidad de las personas.



Todo venezolano tiene el derecho al debido proceso y a ser oído y vencido en juicio o en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente sin poder rebasarlo si dentro de ese plazo la persona que esta bajo investigación no se ha determinado su responsabilidad debe quedar en libertad quedando sus garantías salvaguardadas, esto, con excepción de aquellas que fueron sorprendidas in fraganti.

Todo venezolano goza del derecho de abstención a la confesión por lo que ninguno va a poder ser obligado a rendir la confesión o declarar contra si misma. Todo venezolano tiene derecho a exigirle a la autoridad o solicitarle el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados. Quedando a salvo el derecho del o de la particular de exigir la responsabilidad personal del magistrado o magistrado, juez o jueza y del estado y de actuar estos o estas, esto es para dejar a la persona en el estado en que guardaba su condición antes de que fuera nombrado responsable por la comisión de un delito y cabe mencionar aquí un ejemplo: si dicha persona por ser sujeto de elecciones en los que la ciudadanía votaría por el y se ve inmerso en un delito o supuesta responsabilidad en la comisión de un delito, tendrían que restituirle o en este caso indemnizarle por la no aplicación de ese derecho por un fallo judicial.

Por lo que nos lleva a la conclusión de que el sufragio es un derecho, se ejerce mediante votaciones libres y universales, directas y secretas, la ley garantiza el principio de la personalización del sufragio y este derecho se puede ver coartado por la comisión de un delito mientras tu tengas el carácter de inculpado, pero por otro lado el estado si hubo una confusión o te imputaron una responsabilidad no cometida por ti, el estado esta obligado a indemnizarte por dicha acción, aunque si bien es cierto no te puede restituir el estado en el que te

encontrabas o el derecho que ibas a emitir o desarrollar en aquel momento si te pueden pagar daños y perjuicios por el error y menoscabo que sufriste.

En un apartado de la constitución política del estado de Venezuela menciona algo muy interesante, nadie puede optar a cargo alguno de elección popular mientras haya sido condenado o condenadas por delitos cometidos durante el ejercicio de sus funciones o bien por la comisión de un delito durante las elecciones o bien que sea responsable de un delito antes de emitir su sufragio; es ahí donde también podríamos hablar de una suspensión de los derechos políticos electorales de una persona que por la comisión de un delito antes, durante o después de la emisión de su voto se ve vulnerado en los mismos.

El estado Venezolano considera que son medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, en lo político: la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, revocatoria del mandato la iniciativa de ley y algo muy interesante es que estos a su vez se ven limitados o menoscabados o suspendidos al momento de que una persona es inculpado por la comisión de un delito.

Algunas de las obligaciones que tienen los venezolanos en cualquier calidad que guarden nacidos, adoptados, naturalizados, ciudadanos, en fin cualquier calidad son los siguientes:

1. honrar y defender a su patria
2. conducirse con verdad
3. voto
4. cumplir con las responsabilidades sociales y participar en la vida política
5. a acatar su constitución como suprema y cualquier otra ley.

Podemos hablar de que existe una gran coincidencia entre México y Venezuela en la forma de conducir a su país, en los derechos y obligaciones de los ciudadanos, de las responsabilidades que contraen y lo mas importantes en la suspensión de derechos en la cual se van a ver inmersos por la comisión de algún delito.

Ahora como bien los dice su constitución las obligaciones que correspondan al estado, conforme a esta constitución y a la ley, en cumplimiento de los fines del bienestar social general, no excluyen las que, en virtud de la solidaridad y responsabilidad social y asistencia humanitaria, correspondan a los particulares según su capacidad. La misma ley proveerá lo conducente para imponer el cumplimiento de estas obligaciones en los caos en que fuere necesario.

### **4.3. COLOMBIA**

Colombia es un país libre y soberano en el cual es representado por órganos competentes en diferentes áreas, el país es principalmente representado por su presidente que es la máxima autoridad y es auxiliado por diversos órganos entre ellos y con gran similitud con el nuestro el legislativo que hace leyes y el judicial para la aplicación de las mismas.

Su fin principal del país colombiano es fortalecer la unidad de la nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz. Cuentan con un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latino americana, decreta, sanciona y

promulga. Esto con el fin de que si los habitantes conducen sus acciones por buen camino no se verán inmersas en ninguna sanción por parte del estado.

#### **4.3.1 DERECHOS FUNDAMENTALES**

todos los colombianos por el simple hecho de residir en el estado gozan de una gran diversidad de derechos que son similares o iguales que en nuestro país, como los son, el derecho a la vida que in inviolable, todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, por lo que recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozaran de los mismos derechos y libertades como también de las mismas oportunidades pero una vez que cometen faltas o que van en contra de sus obligaciones se ven coartadas o menoscabadas.

Se garantiza a toda persona la libertad de expresar su pensamiento y opiniones mientras no vaya en contra de los intereses de las demás personas o conacionales, tienen derecho al libre tránsito, a escoger un profesión, a la libertad de culto, a expresar sus ideas, a la educación entre otras.

Todo ciudadano tiene derecho a la libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad, esto nunca yendo en contra de los derechos de los demás, siempre pacífica y adecuada.

Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido
2. tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación.

3. constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas
4. revocar el mandato de los elegidos en los casos y en las formas que establecen la constitución y la ley.
5. tener iniciativa en las corporaciones públicas.
6. acceder al desempeño de funciones y cargos públicos salvo los de doble nacionalidad así sean nacidos en Colombia.

Hay una cosa que manifiesta la constitución que se me hace demasiado interesante y dice " la ley garantizará la adecuada y efectiva participación de la mujer" y con esto me refiero a la gran polémica que desata el papel de la mujer en el desempeño de la vida política, mas especifico que en el momento de que las mujeres desempeñan o emiten su voto, todavía son limitadas y vulneradas en sus derechos políticos electorales por que, los hombres piensan que no tiene la capacidad para una buena toma de decisiones, siendo que cuentan con los mismo derechos, y son capaces por igual, es por eso que existen en Colombia un órgano controlador, el cual se encarga de vigilar que no haya limitación a la mujer para emitir su voto y que no haya por parte de los ciudadanos del sexo masculino esa limitante para ellas, o acciones que pongan en peligro su integridad o creencia.

Considero importante mencionar esto ya que debido al siglo en el que nos encontramos, vemos que en países todavía existen limitaciones para la mujer por parte de un sector de la población que creen que la mujer no tiene ni capacidad ni experiencia para la toma de sus propias decisiones.

### **4.3.2 OBLIGACIONES Y DEBERES**

El ejercicio de las libertades y derechos reconocidos en la constitución de Colombia, implica responsabilidades, en las cuales toda persona esta obligada a cumplir la constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano colombiano:

1. respetar los derechos ajenos y no abusar de los principios
2. obrar conforme al principio de solidaridad social
3. respetar y apoyar a las autoridades democráticas
4. participar en la vida política
5. propender al logro y mantenimiento de la paz
6. colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia.
7. contribuir al financiamiento de los gastos del estado.

Estas obligaciones es importante que la destaque debido a que para que un colombiano no tenga problemas por la inobservancia de la ley, es preciso que cumpla con ellas por que de otra forma se vería inmerso o sujeto a un proceso para determinar su condición jurídica, viéndose vulneradas sus garantías que por excelencia guarda o le confiere su Constitución Política.

### **4.3.3 COLOMBIANOS EN LA DETENCION**

Ningún colombiano puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, sino mediante una orden judicial, en la que deberá expresar el delito o la calidad en la que se encuentra la persona ante la autoridad, cuando esto sucede tiene derecho a un ser oído y vencido en juicio por las

autoridades competentes y a demostrar su Inocencia o bien a recibir castigo si es culpable.

Cuando un colombiano es detenido por un órgano judicial, debe ser puesto a disposición del juez competente dentro de las 36 horas siguientes, para que este adopte la calidad o la decisión correspondiente en el término que establezca la ley.

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, este proceso va a ser aplicado a todos aquellos colombianos que tuvieron la comisión de un delito o son presuntos responsables de la comisión del mismo, este proceso debe desarrollarse y seguirse hasta sus últimas instancias por las cuales la persona deberá de enfrentar diferentes calidades como presunto responsable, inculcado, culpable y cada calidad enfrenta un número de sanciones o mejor dicho la última de ellas cuenta con sanciones irreparables en las que el responsable o culpable deberá cumplir.

En materia penal toda persona a la cual se le atañe un delito o la comisión de una falta debe enfrentar un proceso ante los órganos judiciales competentes, tiene derecho a una defensa donde para esclarecer su inocencia podrá presentar las pruebas necesarias para quedar en esa calidad, todo colombiano es inocente hasta que se demuestra lo contrario pero es aquí donde entramos a la polémica, por que si bien es cierto, normalmente las autoridades le imputan a alguien un delito, lleva un proceso y es ahí donde sus derechos se ven vulnerados, tal es el caso del derecho al sufragio mientras estas una calidad de inculcado no puedes

ejercer tu derecho al voto, ni pueden votar por ti por que enfrentas un proceso y no eres apto para una buena representación. Y que pasa cuando por error te imputan dicha calidad y resultas inocente, es ahí donde el estado en el que guardaban las cosas no pueden regresar esto en el supuesto de que seas candidato y por el delito imputado no pueden votar por ti, es ahí donde el estado esta obligado a darte una indemnización por la falsedad o el error en el que se encontraban las autoridades judiciales.

Quien estuviere privado de su libertad, y creyere estarlo ilegalmente, tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial, en todo tiempo por si o por interpuesta persona, el habeas corpues, el cual debe resolverse en el termino de treinta y seis horas, esto también es por si no se tiene ningún indicio y tienen a la persona privada de su libertad y esta en una calidad de candidato o en esos días próximas las elecciones y no va a poder desarrollar su derecho al voto o que voten por el y no solo en esa calidad sino también por que puede estar en un negocio y por su calidad de inculpado se puede ver vulnerado en muchas circunstancias.

#### **4.3.4 FORMA DE PARTICIPACION DEMOCRATICA**

En Colombia existen varios mecanismos para que sus ciudadanos gocen de una buena participación en la vida democrática y de esta manera están ejercitando su derecho o garantía que consagra su constitución al VOTO, los integrantes del estado colombiano tienen la obligación de participar en la vida democrática, contribuir en la organización.

Pero cuando los colombianos por alguna acción considerada como delito, se ven inmersos en una situación de derecho o en un proceso penal en ese, hasta el momento en que la autoridad judicial decida su calidad de inculpado por ser el responsable de la comisión del delito es hasta ese momento cuando aplica la suspensión de sus derechos político electorales mismos que serán restituidos hasta que el inculpado o culpable cumpla con su pena.

Es importante que los colombianos apliquen su derecho de elegir a sus gobernantes y la toma de dicha decisión resulta inherente y obligatoria para todos los colombianos.

Es importante mencionar que el Estado colombiano aplica la suspensión de los derechos político electorales cuando hace mal uso de su puesto o su calidad de la cual fue encomendado o elegido o por el incumplimiento de su encargo, puede



ir desde la remoción, reovación o bien destitución del cargo para enfrentar un juicio político para posteriormente un penal.

El órgano encargado de vigilar la aplicación de la ley el órgano Judicial, y con auxilio del Ministerio Publico, pueden entablar investigaciones para el esclarecimiento de los delitos que se le imputen a las personas colombianas, la finalidad primordial es la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.

El Ministerio publico es el encargado de aprehender a los responsables o presuntos responsables de la comisión de un delito tipificado por sus leyes y esclarecer el hecho, pero por otro lado dicho órgano no podrá imputarle un delito o dejar sin defensa a alguien que es inocente, por que estaría yendo en contra de su encargo y desataría un grave problema ya que el colombiano se vería vulnerado en sus garantías individuales, es por ello que se va a ser la imputación deberá esclarecer de manera completa los hechos en base a una investigación para llegar al fondo de la situación.

Deberá vigilar el cumplimiento de la constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos, defender los intereses de la sociedad, los colectivos.

#### **4.4 REPUBLICA DE CHILE**

Me gustaría iniciar este apartado que en chile al igual que en los otros países antes mencionados todos sus habitantes nacen libres en dignidad y derecho. Por lo que su constitución con ayuda de autoridades con capacidad según sea su departamento están aptas para velar por que esos derechos se resguarden y se respeten a la los ciudadanos. Unos de sus fines principales es el pleno respeto a los derechos de cualquier índole como las garantías consagradas en su Constitución.

Uno de los deberes del estado es resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de esta, proveer la integración armónica así como el desempeño en llevar por buen camino el ejercicio de sus derechos para estar libres de requerimientos judiciales.

Chile es considerado una republica democrática, y la soberanía reside principalmente en el pueblo, su ejercicio de esta soberanía y democracia se realiza a través del plebiscito o voto en elecciones periódicas marcada por su misma constitución.

El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del estado respetar y promover tales derechos, garantizados por su constitución.

El estado debe someter a su cumplimiento a los órganos como a los ciudadanos chilenos, de otra forma serán acreedores o generaran responsabilidad y sanciones que determine la ley. Los responsables de delitos quedaran inhabilitados por el plazo de 15 años o suspendidos de sus derechos tanto políticos electorales, como garantías individuales esto es en referencia a delitos

considerados como graves aunque la pena privativa de la libertad no versara por la misma cantidad de años; existe algo muy chistoso en ello, si una persona comete un delito del cual es considerado como grave o no tan grave es sancionado con una pena de 8 a 9 años pero sus derechos político electorales al igual que sus garantías individuales serán suspendidas y restituidas hasta los 15 años tomando en cuenta los ya privativos de su libertad.

#### **4.4.1 QUIENES SON CHILENOS**

Son considerados chilenos todos aquellos nacidos o que por cualquier otra calidad hayan obtenido su nacionalidad, pero tienen la capacidad de ejercicio todo aquellos que tengan cumplido 18 años, es desde ese momento que la constitución les otorga sus obligaciones y les confiere derechos mismos que serán respetados y sus derechos deberán tener una aplicación madura para no verse involucrados en consecuencias de derecho.

La calidad de ciudadano otorga los derechos de sufragio, de optar a cargos de elección popular y los demás que la constitución o la ley confiera. Al igual que los a vecindados en Chile por más de cinco años, y que cumplan con los requisitos señalados, podrán tener capacidad de ejercicio y no los exime de contraer consecuencias de derecho que serán desde una amonestación hasta la suspensión de sus garantías por completo y la suspensión de sus derechos políticos electorales., las votaciones populares el sufragio será personal, igualitario y secreto ya que si se viola se verían inmersos en un delito o falta la cual se paga con cárcel y obtienen la suspensión de sus garantías ya tan mencionadas y sus derechos político electorales los cuales resultan entre muchos otros los más importantes el votar y poder ser votado en una elección popular.

#### **4.4.2 SUSPENSIÓN DE SUFRAGIO**

Como ya he venido diciendo con antelación es muy importante que tanto los ciudadanos chilenos como los a vecindados o bien la calidad en la que se encuentren pero ya habiendo obtenido su calidad de ciudadanos, es muy importante que lleven a cabo un buen desarrollo de sus acciones de una manera pacífica, ya que de otra forma quedan suspendidos sus derechos políticos y el más importante para los chilenos el del voto.

Los derechos políticos y electorales quedan suspendidos:

1. por interdicción en caso de demencia
2. por hallarse la persona procesada por delito que merezca pena aflictiva o por delito que la ley califique como conducta mala.
3. por haber sido sancionado por el tribunal constitucional en conformidad con la libertad personal y la seguridad constitucional.

#### **4.4..3 DERECHOS Y DEBERES CONSTITUCIONALES**

Toda constitución de cualquier país del que hablemos su fin primordial es tanto brindarles derechos como otorgarles obligaciones pero su objetivo es que una vez que le confiera dichos derechos y obligaciones lo mas importante es asegurar a todas las personas y las asegura:

1. el derecho a la vida
2. a la integridad
3. igualdad ante la ley
4. la protección al ejercicio de sus derechos
5. a votar y ser votado.
6. a la seguridad jurídica
7. a la libertad
8. derecho a la salud
9. a la educación
10. a la asociación

Algo muy importante es que ningún chileno puede ser privado de su libertad personal ni estará restringida sino en los casos y en la forma determinados por la constitución y las leyes; no pueden ser arrestados o detenido sino por orden de funcionario público que en ella consagre su legal determinación para determinarle dicha calidad. Y resulta muy interesante lo antes mencionado ya que todo chileno que se le determine una calidad ya sea de presunto responsable o

inculpado o bien responsable ya desde este momento y no es hasta el momento en que concluya el juicio se le suspenden sus derechos políticos y garantías individuales, por lo que si una sentencia resultara a favor del inculpado no tendría mayor carga que el tiempo que dure el proceso, pero que pasa cuando se le determina que es responsable del delito tiene que cubrir la penalidad de la pena y aparte quedaran suspendidos sus derechos por 15 años y lo que buscan es que no haya comisión de delitos ni reincidencias.

Ahora bien y como he venido mencionando existen derechos que por nacimiento o bien desde antes de nacer ya cuentas pero existen otros que para ser oído y vencido en juicio debes de contar con ellos y de ninguna manera podrán ser coartados o vulnerados y a estos derechos se les conoce como provisionales, y no es mas que aquellos que le dan la oportunidad a la persona a defenderse, tienen una carga importante pero no alcanza para poder tener la facultad de actuar en la toma de decisiones importantes para un país, ya que los derechos políticos y las garantías se ven suspendidas hasta por 15 años. De igual forma al momento en que la autoridad por su actuación le determine a la persona una calidad que no es la que le correspondía o bien se le determine la calidad de culpable y cumpla con su pena, el estado estará obligado a restituirle dicha perdida de acciones que pudo haber desarrollado durante ese tiempo mediante una indemnización, la cual, será suficiente para que pueda poner su vida en el estado en el que la tenía con anterioridad, su reputación y trabajo o bien simplemente la vista o la calidad en la que la gente lo tenía puedan ser restituidas.

Todos los chilenos que no tengan ninguna cuenta pendiente con la justicia o que hayan sido sancionados o estén siguiendo un proceso penal pueden ser admisibles a todas las funciones y empleos públicos, son otros requisitos que le imponga la constitución y las leyes.

Para concluir este apartado y no solo refiriéndome a un solo país es importante apreciar que existe una gran similitud en las leyes de los países

mencionados o desarrollados todos de igual forma gozan de derechos obligaciones, la mayoría de edad es adquirida a los 18 años, desde ese momento gozan de capacidad de goce y ejercicio ya pueden ser sujeto de consecuencias de derecho, cada país cuenta con una división de poderes que realizan acciones según sea su encargo, todos gozan al derecho al sufragio, o voto, debe ser libre, eligen a sus representantes, viven en países democráticos y soberanos, en fin un sin número de derechos de los cuales gozan pero que se ven suspendido al momento de que cometen un delito o bien resultan inculpado o bien responsables de la comisión del mismo, en algunos países solo se suspenden mientras pagan su pena y en otro el país pone un tiempo determinado y determinable, existe una indemnización en el supuesto de que hubiera alguna falla en la imputación del delito.

## **CONCLUSION**

Para darle conclusión a este trabajo y haciendo énfasis en mi tema resulta importante mencionar que este trabajo inicio con la importancia y trascendencia de la calidad de ciudadano, considerado como tal a toda persona que al cumplir la mayoría de edad se le reconocen derechos que no es esta la mayoría de edad pueden ser reconocidos de igual forma se le confieren obligaciones, mismas que son importantes para todo ser humano; al cumplir con nuestras obligaciones y

haciendo buen uso de nuestros derechos podemos hablar de un bien común, o de un ejercicio pleno de nuestra ciudadanía.

Toda persona que nazca en territorio nacional, que obtenga la nacionalidad por naturalización obtienen derechos como a la vida, educación, salud, vivienda, vestido, entre muchas otras que resultan importantes para el desarrollo de nuestra vida y persona, no es sino hasta que cumplimos la mayoría de edad hasta que se nos confieren, mismos que nos sirven para ejercitar ciertas acciones mismas que no pueden ser ejercitadas con nuestra minoría de edad como lo son, el derecho a audiencia, de asociación, de publicación entre muchos otros, pero del que nos toca hablar es el del derecho al voto, por medio del cual uno elige a sus representantes para que ocupen cargos de elección popular y realicen acciones que solo con dicho cargo pueden realizar.

Por otro lado hablando del voto que es uno de mis temas centrales, su importante y trascendencia en la vida de la sociedad ha sido muy relevante, debido a los cambios que ha sufrido el derecho al voto, surgiendo primero de la sola facultad con la que contaban los hombres para emitirlo impidiéndoselo a las mujeres por ser consideradas como incapaces para elegir a sus representantes, y no fue hasta los años 40's hasta que las mujeres mediante un movimiento pudieron lograr su emisión.

Cuando no existe un control de las acciones de las personas por parte de nuestros administradores de justicia estamos en la presencia de un problema general, mismo que genera violencia, comisión de delitos y por supuesto castigos, mismos que traen consigo un sin numero de prohibiciones mismas que las personas no las conocen hasta la aplicación de las mismas, para ser mas explicita y como ya he venido mencionando en la realización de este trabajo de tesis, cuando un ciudadano mexicano que comete un delito o es considerado por nuestras autoridades como presunto responsable, esta sujeto a un proceso penal, que se

inicia con una averiguación previa, parte fundamental del proceso debido a que en el se determina en base a investigaciones si es responsable o no de la comisión de dicho delito, por otro lado, mientras una persona esta sujeto a un proceso penal no tiene la capacidad para ejercitar sus derechos, se le suspenden hasta en tanto no haya una certeza que no fue el quien los cometió.

Todo ciudadano común y corriente puede ser declarado inculpado por las autoridades judiciales, el inculpado es aquella persona que por la comisión de un delito, la autoridad lo cataloga como el autor de dicha conducta, en nuestro país, el inculpado es requerido por nuestra autoridad para ser enjuiciado, pero previo a esto deben de cumplir una serie de pasos, con los que la autoridad determinara si dicha persona es la responsable o no.

Como ya mencione con antelación todos los mexicanos mayores de edad considerada así los 18 años, edad suficiente para tomar decisiones correctas, nuestro derecho no es la sola emisión de nuestro voto sino también tenemos derecho a ser votados, ya que todos podemos ocupar cargos de elección popular o bien dedicarnos a la administración publica, por otro lado, una vez que somos sujetos de un proceso penal este derecho queda suspendido hasta en tanto la

autoridad correspondiente determine que somos responsables o no, pero que pasa, cuando por un accidente imprudencial somos sujetos a dicho proceso y las elecciones están próximas pero no obtenemos respuesta de la autoridad y pasa la etapa de elección y no pudimos obtener votos por parte de la sociedad y fecha posterior nos dicen que somos inocentes y nuestro derecho se vio vulnerado, es ahí donde entra una de mis propuestas, no suspenderse nuestros derechos políticos electorales en base a indicios, sino hasta que realmente se determine que si fuimos culpables de dicho hecho.



Dicho de otra forma todos aquellos mexicanos que tuvimos una participación en algún delito, nos vemos inmersos en un proceso penal mismo que deberá agotarse hasta su ultima etapa procesal para determinar nuestra situación jurídica; desde el momento en que somos considerados como inculpados o presuntos responsables, se nos suspenden nuestros derechos y obligaciones perdemos la posibilidad de votar y ser votados y la segunda se ve mas vulnerada debido a que podemos ser candidatos y por tal motivo no podemos recibir los votos de nuestro pueblo., todo proceso penal como ya lo mencione antes tiene etapas misma que inicia con una averiguación previa por parte del ministerio publico concluyendo con una sentencia que puede ser condenatoria o absolutoria y no es hasta este momento en la que se termina la suspensión de nuestros derechos y se determina nuestra calidad.

Para dar conclusión a este punto me gustaría hacer mención de mi inconformidad con la suspensión de los derechos político electorales, por lo que en una de mis propuestas hago mención de que es mejor garantizar el derecho político de los ciudadanos en tanto no sean declarados culpables de la comisión de un ilícito, dicho de otra forma que no se suspendan los derechos político electorales de ningún ciudadano hasta en tanto nuestra autoridad no tenga bien claro quien es el responsable de la comisión del mismo.

Considero que fue muy bueno realizar este trabajo debido a la importancia y trascendencia que tienen estos temas y los problemas que pueden generar en la sociedad por la mala aplicación de la justicia.

## **PROPUESTAS**

Para concluir con este trabajo de investigación, me referiré a las propuestas que pretendo se tomen en consideración o se puedan aunar a lo que es la materia penal en referencia al ámbito político electoral. Las cuales irán precisadas cada una de ellas en apartados, en los cuales desarrollare de una manera lógica jurídica con la cual se pueda tener un correcto entendimiento de cada una de ellas.

Me basaré en todas aquellas ideas y propuestas, que considero son las mas viables para darle un enfoque diferente al trabajo y sobre todo que dichas

propuestas resultan benéficas para todas aquellas personas que se ven relacionadas con un proceso penal y que resultarían las mas certeras en la vida cotidiana.

**PRIMERA.**- me es muy interesante para la problemática que resulta del hecho de verte inmiscuido en un proceso penal por la presunta comisión de una conducta que esta considerada en nuestro código penal como punible, normalmente en nuestro derecho penal si eres el presunto responsable se te sigue una averiguación previa, siendo desde ese momento sujeto en un proceso penal en el cual, te ves vulnerado en forma total de tus preceptos o tus derechos que por ley se nos otorgan, es por eso que como mi primer propuesta planteo lo siguiente:

**“Garantizar el derecho político de los ciudadanos en tanto no sean declarados culpables de la comisión de un ilícito.”**

Dicho de otra forma y como ya mencione con antelación todo ciudadano por la comisión de un delito o de una conducta considerada como punible, somos sujetos de un proceso penal pero quien nos protege nuestros derechos políticos

electorales, no existe un órgano o un departamento que vele por la salvaguarda de nuestros derechos, por el contrario lo primero que sucede es nuestra suspensión, sin que las autoridades tengan la certeza de que realmente dicho ciudadano sea el responsable de dicha conducta, es por tal motivo, que propongo una garantía, para la salvaguarda de nuestros derechos fundamentales, inherentes a nuestra persona, hasta en tanto no se compruebe que realmente sea dicho ciudadano el que cometió el ilícito.

**SEGUNDA.-** Esta propuesta la planteare de la siguiente manera, en referencia a lo que dice a la letra el artículo 38 Constitucional, propongo la

modificación de dicho precepto, fundamentalmente en la cláusula marcada como número II, se modificara, adicionando en el mismo numeral el cual a la letra dice:

**II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;"**

El cual en mi propuesta me gustaría que se manejara de la siguiente manera:

**II, Por estar sujeto a un proceso penal, solo se suspenderán los derechos o garantías consagradas en esta Constitución cuando exista una sentencia firme aun y cuando el delito merezca auto de formal prisión. .**

Adición mediante la cual, los derechos políticos y garantías constitucionales consagradas en nuestra Constitución, quedarían protegidos en el supuesto de que una persona estuviera sujeta a un proceso penal o criminal, ya que con la existencia de una sentencia firme la cual manifieste la culpabilidad de la persona, no es hasta ese momento en el que considero que deberían quedar suspendidos sus derechos políticos y garantías individuales consagradas en nuestra Constitución.

**TERCERA.**- Como tercer propuesta me resulta de suma importancia por lo que implica en nuestro país, las elecciones, las erogaciones que tiene el país para el apoyo de dichas elecciones, lo que implica la confianza que un ciudadano concede a un candidato, es por eso que mi tercer propuesta gira en torno a dicha problemática, y me gustaría manifestarla de la siguiente manera.

**"que los candidatos a puestos de elección popular no puedan ser suspendidos del derecho a ser votados, por estar sujetos a un proceso penal, sin embargo si pueda ser revocado del cargo obtenido si resulta culpable del ilícito.**

Esta propuesta la manejo de esta manera debido a que candidatos se ven vulnerados en cuanto al derecho a ser votados por que son parte en un proceso penal, pero con el tiempo que le toma a la autoridad determinar la culpabilidad de una persona, su resolución gira en la inocencia de dicho candidato, siendo que al candidato desde un inicio le fue suspendido su derecho al voto, causándole un menoscabo en su vida política, la desconfianza, es por ello que lo que pretendo evitar es la " suspensión de los derechos políticos electorales en tanto el ciudadano o candidato no tenga una sentencia firme en su contra.

## **BLIBLIOGRAFIA**

### **LEGISLACION MEXICANA**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Orgánica de la Administración Publica Federal
- Código Penal Federal
- Código Federal de Procedimientos Penales

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo
- Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Código Electoral del Estado de Michoacán
- Ley de Instituciones Procesos Electorales
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- Ley de Nacionalidad
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

### **LEGISLACION ESPAÑOLA**

- Constitución Española

### **LEGISLACION VENEZOLANA**

- Constitución Política de la Republica Bolivariana de Venezuela

### **LEGISLACION COLOMBIANA**

- Constitución Política de Colombia

### **LEGISLACION DE CHILE**

- Constitución Política de la Republica de Chile.

## **LIBROS CONSULTADOS**

- CARRARA, FRANCESCO, *Programa del Corso Diritto Criminale*, Florencia, 1925, Titulo II.
- CARNELUTTI, FRANCESCO, *Lezioni sul proceso penale*, Roma 1946
- CARNELUTTI, FRANCESCO, *Sistemas de derecho procesal penal*, Buenos Aires 1944.
- VILLALOBOS, IGNACIO, *Derecho Penal Mexicano*, 1960, Editorial Porrúa.
- SILVA, SILVA, JORGE ALBERTO, *Derecho Procesal Penal*, 2da. Edición, Editorial Oxford.
- D`ONOFRIO, PAOLO, *Lecciones de Derecho Procesal Penal.*, Italia 1989
- ALCALÁ ZAMORA Y CASTILLO, NICETO, *Enseñanzas y sugerencias de algunos procesalistas sudamericanos acerca de la acción penal.*
- COLIN SÁNCHEZ, GUILLERMO, *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*, Editorial Porrúa.
- TAMAYO Y SALMORAN, ROLANDO, *El derecho y la Ciencia Penal*, Editorial Oxford.
- LABRIEGA VILLANUEVA, PEDRO, *En la enseñanza bibliográfica a la obra de Casamiglia, Albert, Sobre la función de los juristas, Boletín Mexicano de Derecho Comparado.*
- PALLARES, EDUARDO , *Derecho Procesal Penal*, Editorial Oxford
- GONZALEZ BLANCO, ALBERTO, *El procedimiento Pena*, editorial Porrúa
- PERCY MC LEAN ESTENS, *El Proceso penal en el Derecho Comparado*, editorial Mc graw Hill
- PRIETO CASTRO, LEONARDO, *Cuestiones de Derecho Procesal*, Editorial Porrúa.

- BETTIOL, GUIEPPE, *Instituciones de Derecho Penal y Procesal*. Roma 1989
- HERNANDEZ PLIEGO, JULIO A, *Programa de derecho Procesal Penal*, Editorial Porrúa.
- BRICEÑO SIERRA, HUMBERTO, *Derecho Procesal*, Vol. II.
- ARILLA BAS, FERNANDO, *El procedimiento Penal en México*, editorial Porrúa.
- FLORES GARCIA, FERNANDO, *La teoría general, el Proceso y el amparo Mexicano*. Editorial Oxford
- ALCALA ZAMORA Y CASTILLO, NICETO, *la regulación temporal de los actos procesales, asimismo la esquematización de conceptos e instituciones procesales*.
- LE FUR DELOS y otros, *los fines del derecho*.editorial Le farce
- FLORIAN, EUGENIO, *Elementos de derecho procesal penal*. Editorial porrua
- GONZALEZ BUSTAMANTE, JUAN JOSE, *Principios de derecho procesal penal*, Editorial Oxford.
- VESCOVI, ENRIQUE, *Elementos para una teoría general del proceso penal latinoamericana*. Mexico 1992
- ODERIGO, MARIO A, *lecciones de derecho procesal*, Mexico, editorial porrua.
- BARRIOS DE ANGELIS, DANTE, *Teoría del proceso*. Compendo italia 1989
- GARCIA RAMIREZ, SERGIO, *Curso de derecho procesal penal*. Editorial Porrúa.
- MANZINI, VICENZO, *Tratado de derecho procesal penal*. Roma 1989
- PRIETO CASTRO, LEONARDO, *Derecho Procesal*. Editorial Porrúa
- SANCHEZ AGESTA, LUIS, *Derechos y Deberes Político, Diccionario Electoral*, promoción Electoral 1989



- BARRAZA, ARTURO, *Apuntes de derecho Electoral*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- FERRAJOLI, LUIGI, *Derechos y Garantías*. Madrid trota, 2001
- GARCIA OROZCO, ANTONIO, *Legislación electoral Mexicana*, Gaceta informativa de la comisión federal electoral.
- CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL, y Carranca Riva, Raúl, *Derecho penal Mexicano*, Parte General, Editorial Porrúa, México 1999
- BURGOA ORIHUELA, *Garantías y Amparo*, Editorial Porrúa, México 1984
- COVARRUBIAS DUEÑAS, JOSE DE JESUS, *Derecho Constitucional Electoral*, México 2002, Editorial Porrúa.
- GARCIA RAMIREZ, Sergio, *Los Derechos Humanos y el Derecho Penal*, Editorial Porrúa, México 1988.

#### PAGINAS DE INTERNET CONSULTADAS

- <http://bibliotecajuridica.com>.
- <http://justinbleg.librosconsulta.es./recpoc>

## **AGRADECIMIENTOS**

A mi Mama

### **SRA. SONIA RODRIGUEZ OJEDA**

Por su apoyo incondicional, por ser un ejemplo constante en mi vida, por brindarme todo ese amor, cariño, comprensión y guía en cada una de las etapas

de mi vida, gracias por tus esfuerzos hechos y aportados para que yo lograra ser la persona que actualmente soy, y sobre todo por ser la mejor mamá del mundo, por acompañarme en cada paso de mi vida sin dejarme sola ni un solo instante, por ser mi ejemplo.

Gracias MAMA

A mi hermano

### **HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ**

Por ser un apoyo en mi vida, por que siempre has sido mi mejor amigo, y por enseñarme que nunca debemos dejarnos de lado, te quiero hermanito.

### **A SALVADOR CANCHOLA ROCHA**

Por ser una persona muy especial en mi vida, por apoyarme y acompañarme en cada cosa que hago, por permitir que me supere como profesionista y como mujer a la vez, por ser el mejor papa que exista y por apoyarme cuando más lo necesito gracia.

### **A CHAVITO**

Gracias por existir, por ser el niño mas hermoso del mundo, por tu alegría me dio impulso para superarme te quiero.

A mi cuñada

### **JACQUELINE CONCHOLA ROCHA**

Por ser una persona muy especial en mi vida, por tu cariño y tu amor, sabes que te quiero como una hermana.

### **MIGUEL REMIGIO MEJIA**

Gracia por tu apoyo, por cuidar a mi mama, por tu cariño eres una persona muy especial para mi te quiero mucho.

A mi abuelito

### **JUAN JOSE RODRIGUEZ CARRILO**

Por ser una persona buena y por ser una figura de la cual necesite, gracias te quiero mucho.

A mis tios

**HUGO RODRIGUEZ OJEDA**

Por tu apoyo incondicional en todo y cada cosa que yo realizo te quiero mucho, por estar siempre en los momentos necesarios en mi vida, y gracias por ser una figura muy importante en mi vida y sobre todo un buen ejemplo.

**NEFTALI RODRIGUEZ OJEDA**

Por ser una persona muy especial, gracias por todo el apoyo que me has brindado, por tu cariño, por tu afecto incondicional, y por ser una persona que me quiere mucho.

**LUZ MARIA AYALA GUERRERO**

Por tu gran apoyo en mi vida, por tus consejos y tu cariño incondicional te quiero mucho.

**DE UNA MANERA MUY ESPECIAL A LOS LICENCIADOS**

Mi asesor de Tesis:

**LIC. RUBEN MOLINA RAMIREZ**

Por su apoyo incondicional, por ser un guía en algo tan importante, y por sus buenos comentarios, que me permitieron realizar este trabajo.

Gracias.

**LIC. JOSE DE JESUS ZENIL ONGAY**

Por ser un excelente amigo, aparte de ser un excelente maestro, gracias por tu apoyo y guía.

**LIC. VALENZUELA**

Por ser un excelente persona y por apoyarme en esta etapa tan importante para cualquier profesionista, por no poner ningún obstáculo para dar termino a este proyecto tan importante en mi vida gracias.

